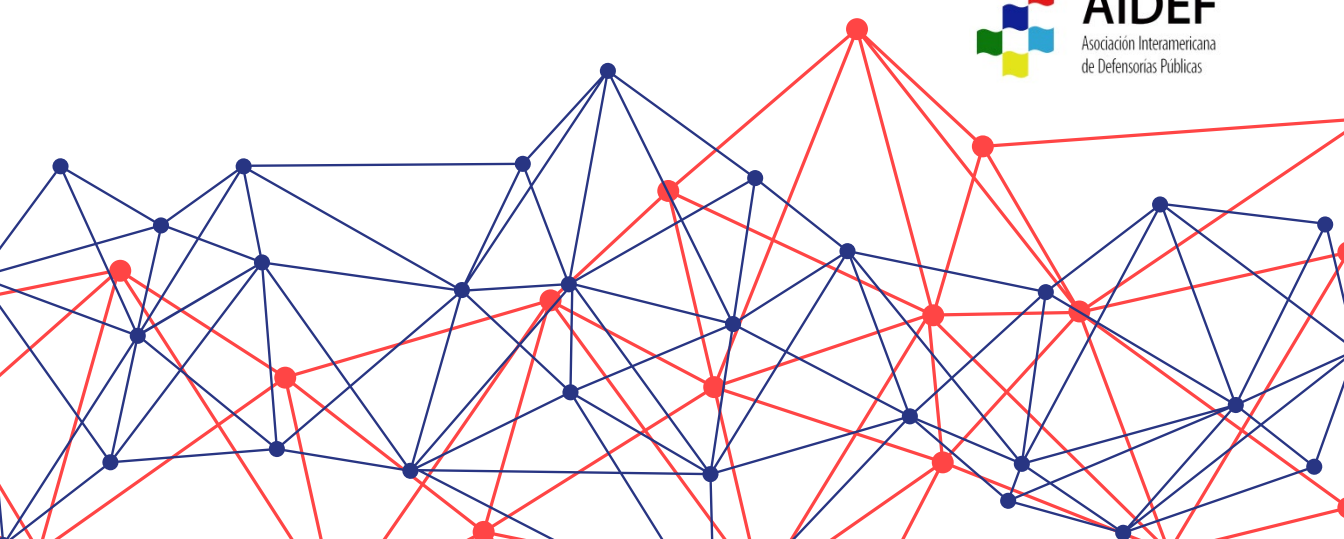


CUADERNILLO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DESARROLLADAS POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS





**CUADERNILLO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL
DESARROLLADAS POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

2022





PRESENTACIÓN

Como Coordinador de América del Norte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas –AIDEP- y Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública de México -IFDP-, es un honor presentar el *Cuadernillo sobre medidas de reparación integral desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH o Corte), cuya elaboración fue un mandato del Consejo Directivo de la AIDEP encomendado a nuestra Defensoría. Este cuadernillo contribuirá a que las y los Defensores Interamericanos cuenten con herramientas para plantear medidas de reparación integral por violaciones a derechos humanos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de instrumentos interamericanos tanto en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

Con la modificación del reglamento de la Corte IDH en el 2009, en donde se estatuyó que las presuntas víctimas podrían actuar de manera autónoma¹, se presentó un panorama en el cual algunas de ellas podrían llegar potencialmente al trámite ante la Corte IDH sin representación alguna, lo cual generaría una situación de desventaja procesal y legal en el procedimiento ante la Corte. De hecho, se debe recordar que en el 2009 el Reglamento de la Corte IDH sufrió dos modificaciones (enero y noviembre) y dicha falencia en el acceso a la justicia interamericana se vio reflejada en el hecho que precisamente fue en la segunda reforma (noviembre) en donde se suplió esta omisión.

Así, los motivos de reforma del Reglamento del 2009 expresamente señalan que “[e]n el evento de que existan presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el nuevo Reglamento, en su artículo 37, consagra la figura del Defensor Interamericano e indica que la Corte podrá designarlo de oficio para que asuma la representación durante la tramitación del caso. La labor del Defensor Interamericano se complementará con el “Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Puede afirmarse que el Sistema Interamericano dio un paso fundamental y único en la cristalización de los horizontes de la justicia interamericana, al haber dado vida a un mecanismo que permite a las personas beneficiarias desde el primer caso que fue aplicado (*caso Furlan vs. Argentina*) que se tenga un acceso a justicia en situaciones de igualdad, tomando en consideración que ya los recursos económicos no son una limitante para poder acceder ante la Corte IDH.

¹ Artículo 25. Participación de las presuntas víctimas o sus representantes 1. Después de notificado el escrito de sometimiento del caso, conforme al artículo 39 de este Reglamento, las presuntas víctimas o sus representantes podrán presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y continuarán actuando de esa forma durante todo el proceso.



Esta vocación de brindar de manera oportuna y gratuita en el acceso a la justicia se ve reflejado en el propio reglamento de la AIDEF ya que se erige como un conjunto de instituciones estatales y asociaciones de Defensores/as Públicos/as cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia, con la debida calidad y excelencia².

Es así como la capacitación, actualización y formación de las y los Defensores Interamericanos constituye un eje fundamental al momento de brindar la asesoría especializada a las presuntas víctimas. La AIDEF juega un rol fundamental al momento de poder proporcionar a sus defensoras y defensores insumos que sean de utilidad práctica tanto en el fondo (análisis de violaciones de derechos humanos conforme a los parámetros de la jurisprudencia internacional) sino también al momento de plantear posibles medidas de reparación que, durante el proceso de ejecución de las sentencias, materialicen de manera pronta dichas medidas. Esto es de particular relevancia ya que durante el 2019 la AIDEF firmó un acuerdo con la Corte IDH que habilita que, inclusive, durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias se pueda dotar de un Defensor Interamericano.

Finalmente, agradezco la valiosa colaboración de las abogadas y abogados de las diferentes Defensorías que conforman la AIDEF por sus valiosos comentarios. Debo destacar particularmente el trabajo del maestro **Juan Jesús Góngora Maas**, experto en el sistema interamericano de derechos humanos, en la elaboración del presente instrumento.

Abril del 2022

Netzá Sandoval Ballesteros

*Coordinador de América del Norte de la
Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.*

² Reglamento de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, art. 1.b.



Contenido

I. Medidas de restitución

1. Dejar sin efecto decisiones.....	8
2. Eliminación de registros penales	8
3. Eliminación de registros laborales.....	9
4. Restitución de vínculos familiares	9
5. Dejar sin efecto decisiones que afecten el derecho a la propiedad	10
6. Propiedad colectiva indígena o tribal.....	10
7. Reincorporación de ceses o despidos arbitrarios/injustificados	11
8. Retorno seguro en el caso de desplazamiento forzado (afectaciones al derecho a la circulación y residencia) , o bien, en contexto de inseguridad o violencia.	12

II. Rehabilitación

1. Rehabilitación en casos de violencia sexual	15
2. Personas privadas de libertad	15
3. Personas fuera del territorio del Estado	15
4. Rehabilitación médica y psicológica para personas con VIH/SIDA.....	16
5. Rehabilitación para personas con discapacidad	16
6. Rehabilitación en el contexto de pueblos indígenas o tribales (rehabilitación comunitaria) ..	17

III. Indemnización

1. Daño material	19
2. Daño inmaterial	21

IV. Investigación, identificación y sanción de los responsables

1. Investigación, identificación y sanción de los responsables en casos de graves violaciones de derechos humanos.....	23
2. Identificación y entrega de los restos de las víctimas asesinadas durante la masacre e investigación del destino o paradero de las personas desaparecidas o sus restos.....	25
3. Investigación, identificación y sanción de los responsables en otros casos de violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal	26
4. Investigaciones con enfoques diferenciados	27

V. Satisfacción

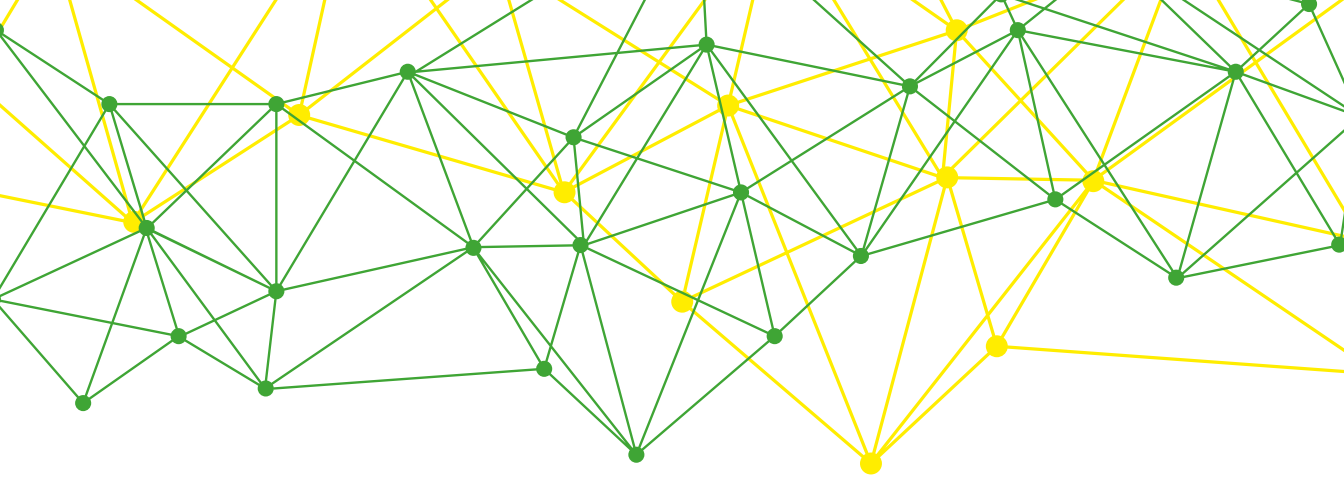
1. Publicación de la sentencia	30
2. Levantar un monumento o construir un espacio público en conmemoración de los hechos ..	31
3. Fijar una placa en el lugar donde ocurrieron los hechos o en otro lugar público socialmente significativo para las víctimas o sus familiares.	31
4. Realizar o reproducir materiales audiovisuales o de otro tipo en conmemoración de los hechos o de la vida y labor y de las víctimas.....	32
5. Nombrar una calle, plaza, centro educativo u otro lugar –según el caso- en determinada ciudad en memoria de las víctimas con un nombre alusivo a éstas o a lo sucedido	35
6. Establecer una beca o fondo con el nombre de la víctima.....	36
7. Disculpas públicas	36



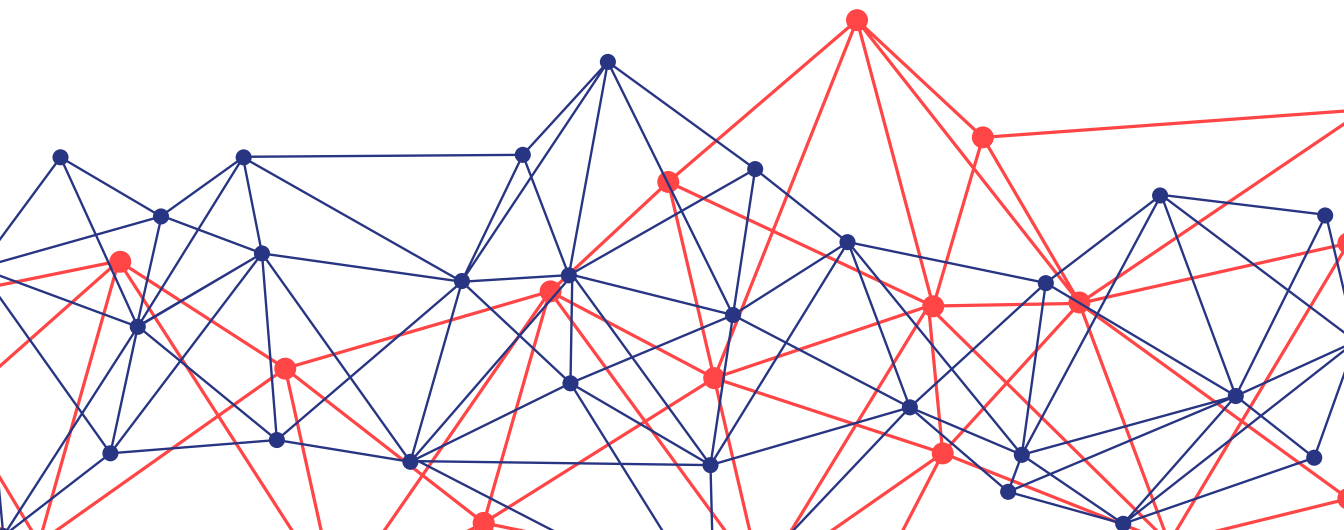
VI. Garantías de no repetición

1. Eliminación de obstáculos normativos	38
2. Modificación de normas.....	38
3. Incorporación de normas	40
4. Capacitación de funcionarios públicos	42
5. Concientización social	47
6. Cartillas de difusión	48
7. Políticas públicas	49
8. No aplicación de penas similares declaradas en la sentencia	50
9. Inclusión de temas de derechos humanos en programas de capacitación ya existentes.....	51
10. Fortalecimiento o creación de instituciones internas.....	51
11. Propiedad Colectiva Indígena	53
12. Adecuación de cárceles o centros de detención a los estándares internacionales	54
13. Creación de Protocolos	55

DIRECTORIO ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS	56
--	----



I. Medidas de restitución





1. Dejar sin efecto decisiones

Ante decisiones y casos relacionados con la sanción mediante condena penal delictos³, imposición de sanciones administrativas⁴ y sanciones civiles⁵, la Corte IDH ha ordenado como medida de reparación que “se deje sin efectos la sentencia condenatoria” en “todos sus extremos” o, bien, la Corte IDH, para referirse a los mismos elementos ha expresado que el Estado debe eliminar “cualquier efecto que tengan o hayan tenido dichas decisiones”. Para la Corte IDH, dejar sin efecto una sentencia “en todos sus extremos” implica eliminar todos los efectos que haya producido, incluyendo: i) la calificación que se hizo a la conducta que supuestamente encuadró en tipos penales, ii) la pena impuesta, iii) el pago de cantidades monetarias a forma de reparación civil y iv) eliminar los registros públicos donde la persona afectada por la condena aparezca con antecedentes penales.

Este tipo de reparaciones han sido ordenadas en casos donde las víctimas fueron objeto de violaciones relacionadas con la libertad de expresión⁶, derecho a recurrir el fallo⁷, al debido proceso y a la protección judicial⁸, imposición de sanciones como la pena de muerte sin las debidas garantías⁹ que impiden el ejercicio de los derechos políticos¹⁰, así como juicios que violan el principio del juez natural¹¹.

2. Eliminación de registros penales

La Corte IDH ha considerado que en este tipo de supuestos lo correspondiente es la “eliminación inmediata de todos los registros en los que aparezcan con antecedentes penales relacionados con el proceso que generó la violación”¹².

Este tipo de reparaciones la Corte IDH las ha ordenado cuando la víctima o las víctimas han sido detenidas ilegal o arbitrariamente (lo cual genera afectaciones al derecho a la libertad personal), y en donde posteriormente pese a ser procesadas por el Estado, son liberadas o hayan sido absueltas, pero quedan registros de “la comisión de los delitos” o de “las sanciones penales”¹³.

3 Corte IDH, *caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 123.

4 Corte IDH, *caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 218.

5 Corte IDH, *caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr. 105.

6 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177; *caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238; *caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135; *caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; *caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193; *caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207.

7 Por ejemplo: *caso Mohamed vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C No. 255 y *caso Norín Catrín y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.

8 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.

9 Por ejemplo: Corte IDH *caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133.

10 Por ejemplo: Corte IDH, *caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

11 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Cesti Hurtado vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C No. 78.

12 Corte IDH, Corte IDH, *caso Bayarri vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 180; *caso Chaparro Álvarez y Lapo Itúñez vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 260 y *caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C No. 44, párr. 113.

13 También puede verse: Corte IDH, *caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273; *caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88 y *caso Zegarra Marín vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331.



3. Eliminación de registros laborales

En contextos de destituciones y en donde se impongan amonestaciones o sanciones que consten en registros laborales, la Corte IDH ha ordenado que dichas sanciones se eliminen, en especial en casos de destituciones para miembros de la judicatura¹⁴.

4. Restitución de vínculos familiares

Este tipo de medidas son ordenadas en contextos en los cuales la Corte Interamericana ha constatado que las relaciones o los vínculos familiares se encuentran lesionados, es decir, cuando se han dado violaciones a los artículos 3 (derecho a la identidad), 17 (derecho a la familia), 18 (derecho al nombre) o 19 (derechos del niño), todos de la Convención Americana, ya sea porque las autoridades no respetaron ni garantizaron los vínculos familiares de las personas (padres e hijos)¹⁵. En este tipo de circunstancias, la Corte Interamericana ordena que el Estado cree mecanismos orientados a la efectiva vinculación entre las víctimas.

Para la Corte IDH, estos mecanismos deben estar orientados a i) un acercamiento progresivo, ii) construcción de un vínculo, además, iii) dicho proceso debe ser una instancia para que las víctimas puedan relacionarse mediante encuentro periódico, y debe estar orientado a que, en el futuro ambas puedan desarrollar y ejercer sus derechos de familia, como, por ejemplo, vivir juntas¹⁶. Dentro del lineamiento que se debe respetar encontramos: a) nombramiento de una o más personas expertas, b) apoyo terapéutico, c) provisión de recursos materiales y condiciones, d) considerar la voluntad de las personas, en especial el interés superior del menor y e) presentación de informes periódicos que puedan permitir medir el avance de los puntos anteriores¹⁷.

En el caso *Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*, además de estas consideraciones, la Corte IDH consideró como un componente adicional el tema del idioma, ya que la relación de las víctimas era en idiomas diferentes (inglés- español) y, por ende, era necesario que el Estado brindara becas de estudio para facilitar la interacción (y recobrar los vínculos familiares). En este caso, la medida de reparación también abarcó la modificación de la partida de nacimiento¹⁸.

Ahora bien, en el caso *Contreras y otros vs. El Salvador*, en que la Corte IDH examinó el caso de una niña sustraída de su familia, a quien se le cambió el nombre y se le registró con el apellido de su captor, se ordenó el re-establecimiento de los vínculos respecto de la identidad, sosteniendo la Corte IDH que la restitución debe incluir la modificación “del nombre y apellido que sus padres biológicos le dieron”¹⁹ (siempre y cuando se respete la voluntad de la persona). De igual manera, estas acciones a cargo del Estado pueden abarcar acciones diplomáticas o bien el “retorno seguro”, cuando las víctimas se encuentren en territorio extranjero²⁰.

14 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 188 y *caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 127.

15 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242 y *caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 379.

16 Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 160.

17 Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 161 a 167.

18 Corte IDH, *caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 381.

19 Corte IDH, *caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párrs. 195.

20 Corte IDH, *caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 196 y 197.



5. Dejar sin efecto decisiones que afecten el derecho a la propiedad

Cuando la Corte IDH ha constatado que decisiones internas tienen una afectación sobre el derecho a la propiedad, ha ordenado que dichas decisiones queden sin efecto, aun cuando estas puedan tener una naturaleza cautelar²¹.

6. Propiedad colectiva indígena o tribal

En diversos casos la Corte IDH ha tenido la oportunidad de declarar violaciones relacionadas con el derecho a la propiedad colectiva indígena o tribal²². En principio, la Corte Interamericana ha ordenado los siguientes componentes que se deben tener en cuenta:

1. La devolución de las tierras a favor de las comunidades debe contar con un título que debe ser único; es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades indígenas víctimas y relativo a todo el territorio, sin subdivisiones ni fragmentaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte Interamericana ha considerado pertinente aclarar que el carácter “único” del título, antes expresado, no obsta a los acuerdos que pudieran tener las comunidades víctimas entre sí sobre el uso de su territorio común.
2. Dicho título debe garantizar el carácter colectivo o comunitario, de administración autónoma, imprescriptible, inembargable, no enajenable ni susceptible de gravámenes o embargos de la propiedad de la superficie indicada²³.

En algunos casos ha indicado componentes específicos que se deben tener en cuenta previo a la restitución del territorio ancestral, por ejemplo, en el caso *Yakye Axa* indicó que el Estado debía “identificar” el territorio ancestral para poder titularlo. Adicionalmente, ordenó la creación de un fondo exclusivo para la creación de tierras ancestrales a entregarse a la comunidad²⁴.

Hay que tener en consideración que no en toda decisión en la que se concluya la violación del derecho a la propiedad se seguirán los mismos parámetros, ya que la controversia en cada caso puede ser diferente; en todo caso, puede ser que lo que este en juego sea únicamente la falta de título (es decir, que el

²¹ Corte IDH, *caso Mémoli vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 206. Nota: En el caso *Radio Caracas Televisión* la Corte IDH pese a no declarar una vulneración al derecho a la propiedad (en ese caso se refirió en gran medida a la vulneración del derecho a la libertad de expresión por medios indirectos) ordenó la restitución de bienes materiales que eran objeto de una medida de embargo por parte del Estado venezolano. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293: “381. Para que la anterior medida no sea ilusoria y sin que esto suponga un pronunciamiento sobre el derecho a la propiedad, este Tribunal ordena la devolución de los bienes objeto de las medidas cautelares, por cuanto son elementos indispensables para la efectiva operación de la concesión. Además, esta medida repara las violaciones declaradas en relación con las garantías judiciales al derecho a ser oído y a un plazo razonable en los procesos judiciales respecto al trámite de la demanda por intereses difusos y colectivos”.

²² Por ejemplo: Corte IDH, *caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79; *caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284; *caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270; *caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125; *caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146; *caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214; *caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 y *caso Pueblos Kalifña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309.

²³ Corte IDH, *caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 327.

²⁴ Corte IDH, *caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 211 a 218.



territorio se encuentre saneado y delimitado)²⁵ o bien no se haya cumplido con ninguno de los parámetros previamente descritos²⁶.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contenido de la obligación de saneamiento, está orientado a remover obstáculos que se encuentren en el territorio indígena o tribal como “elementos materiales” que impidan el uso y disfrute de los derechos territoriales, como puede ser la presencia de población humana²⁷. Dentro de estas medidas se ha ordenado, por ejemplo, dejar sin efecto el título de propiedad de una persona ajena a la comunidad²⁸ o bien, el retiro de explosivos²⁹.

Ahora bien, la Corte IDH ha estimado por un lado que para cumplir con este tipo de medidas de reparación el Estado puede llevar a cabo procedimientos de expropiación o de reubicación de terceros que estén ocupando tierras ancestrales. Sin embargo, en el supuesto en el que el Estado considere que no es posible llevar a cabo la restitución del territorio ancestral, se deberá entregar a las comunidades tierras alternativas de igual extensión y calidad que las no otorgadas³⁰.

En el caso *Kaliña y Lokono vs. Surinam* la Corte IDH ordenó implementar las acciones suficientes y necesarias con el fin de rehabilitar la zona afectada en la Reserva Natural de Wane Kreek, todo esto a partir de constatar la violación del derecho a la propiedad³¹. No obstante, es de tener presente que esta medida de reparación en realidad está relacionada con el derecho al medio ambiente sano y no estrictamente con el derecho a la propiedad.

Este abordaje tiene su explicación en el hecho que el caso es anterior al reconocimiento de la justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que se dio a partir del 2017, por lo que para casos futuros en realidad se deberían formular reparaciones similares pero enfocadas al derecho al medio ambiente³².

7. Reincorporación de ceses o despidos arbitrarios/injustificados

Cuando la Corte IDH ha constatado contextos de ceses arbitrarios³³ o bien violaciones al derecho al trabajo³⁴, ha ordenado la reincorporación de la víctima a dicho trabajo con determinadas precisiones como: i) misma remuneración, y ii) beneficios sociales y rango equiparables a los que le correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento-.

Sin embargo, la Corte IDH también ha sido consciente de la “imposibilidad material” de reincorporación

25 Por ejemplo: *caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

26 Por ejemplo: Corte IDH, *caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125; *caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146; *caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214.

27 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

28 Corte IDH, *caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284; *caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2006. Serie C No. 145; *caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 y *caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309.

29 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

30 Corte IDH, *caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305, párr. 262.

31 Corte IDH, *caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párrs. 290 y 291.

32 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

33 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Casa Nina vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 132.

34 Corte IDH, *caso Lagos del Campo vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340 y *caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.



(por el transcurso del tiempo o bien por ya no existir el puesto de trabajo o equiparable). Así, en caso de que no fuera posible la reincorporación, se deberá pagar la cantidad correspondiente por concepto de indemnizaciones³⁵.

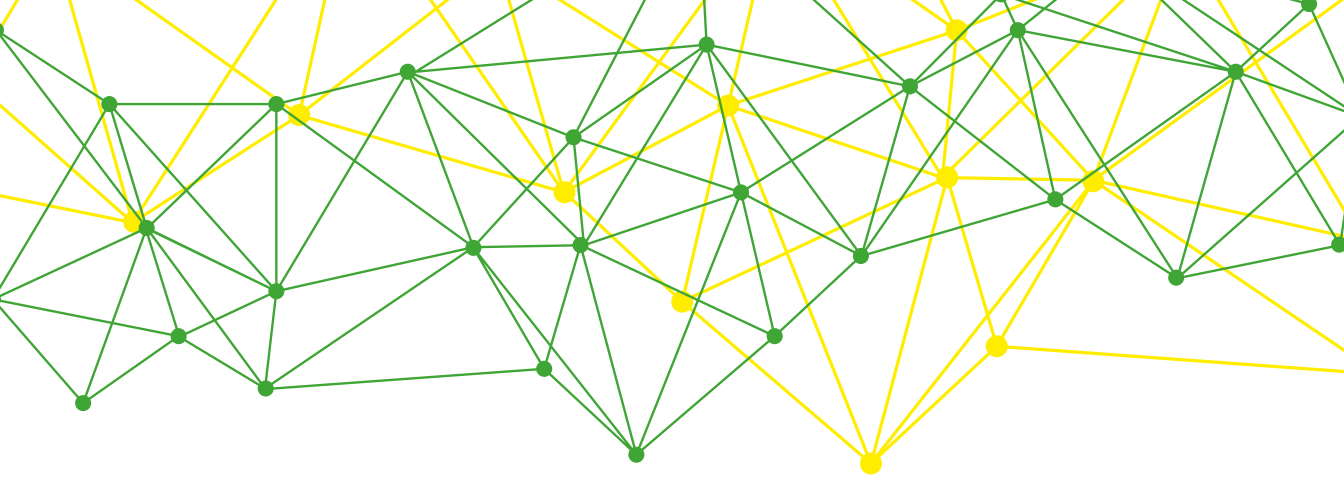
8. Retorno seguro en el caso de desplazamiento forzado (afectaciones al derecho a la circulación y residencia)³⁶, o bien, en contexto de inseguridad o violencia³⁷.

En casos de desplazamiento forzado, la Corte IDH ha ordenado que el Estado debe brindar condiciones adecuadas de retorno – siempre y cuando se respete la voluntad de las personas -. En todo caso, la Corte IDH ha sido precavida al indicar esta medida de reparación ya que también ha previsto el supuesto en el que el “retorno” no sea materialmente posible o bien no se la voluntad de las personas. Así, ha indicado que en todo caso el Estado deberá disponer de los recursos necesarios y suficientes para que las víctimas puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de la ocurrencia de los hechos en el lugar que ellas indiquen de manera libre.

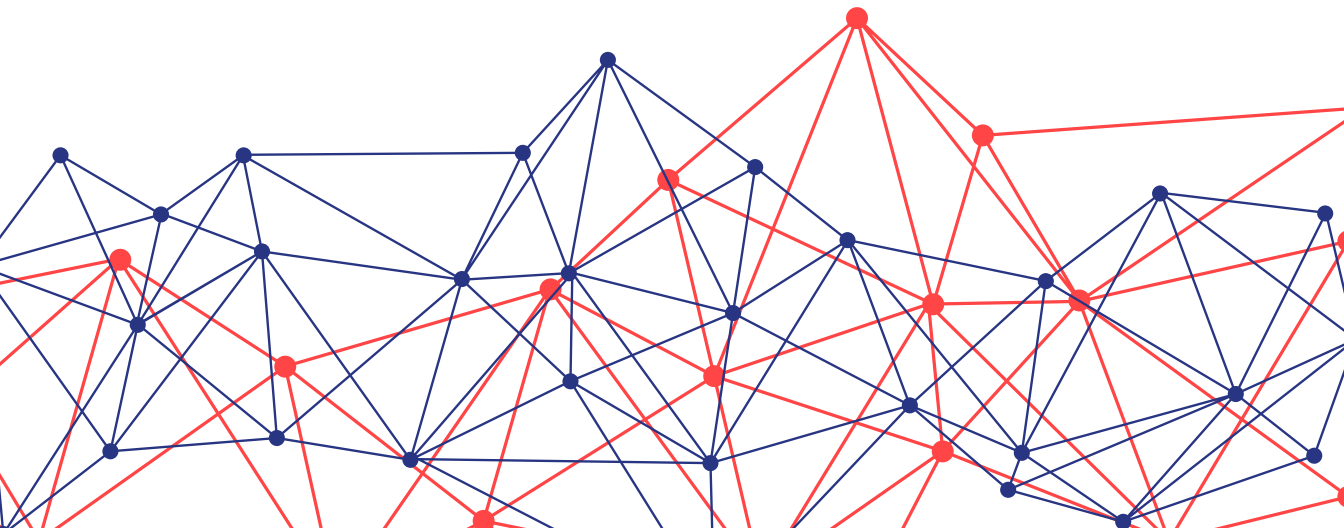
35 Corte IDH, *caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344, párr. 231.

36 Por ejemplo: *caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163; *caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140 y *caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

37 Corte IDH, *caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 256



II. Rehabilitación





En general, la Corte IDH ha considerado que toda violación a derechos humanos conlleva un nivel de afectación, por lo que la rehabilitación ya sea a favor de la víctima o de los familiares de esta se encuentra justificada. La Corte IDH ha indicado que corresponde brindar medidas de reparación médica y psicológica en los contextos de violaciones de derechos humanos.

En este sentido, en principio, la jurisprudencia constante del Tribunal Interamericano ha señalado que estas medidas de reparación deben abordarse con los siguientes componentes o parámetros: i) debe abarcar el tratamiento de los padecimientos psicológicos y físicos sufridos por las víctimas derivados de las violaciones, ii) la provisión de dicho tratamiento debe ser de manera gratuita, iii) a través de instituciones de salud especializadas, iv) de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, v) tiene que basarse con el consentimiento previo de la(s) víctimas (s), vi) debe incluir el suministro gratuito de medicamentos que eventualmente requieran, tomando en cuenta cada uno de los padecimientos de las víctimas, vii) el tratamiento que sea otorgado por el Estado a favor de dichas víctimas debe ser de “manera preferencial” en relación con el trámite y el procedimiento que debieran realizar para ser atendidos en instituciones públicas, viii) de ser posible, la atención deberá brindarse en el en los centros más cercanos a sus lugares de residencia por el tiempo que sea necesario³⁸. Además, la Corte IDH ha contemplado la realización de exámenes médicos³⁹.

En el caso del tratamiento médico o psicológico deberá considerarse: i) las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima y ii) se pueda brindar, dependiendo del caso, tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y después de una evaluación individual⁴⁰. Este tratamiento deberá incluir lo siguiente: a) apoyo psicoterapéutico, relajación aplicada y meditación; b) manejo farmacológico y no farmacológico de síntomas ansiosos; y c) terapias cognitivo-conductuales centradas en el trauma que vivieron, para combatir los síntomas del estrés postraumático⁴¹. Subsidiariamente, la Corte IDH ha considerado que en caso de que el Estado carezca de los medios para este tipo de atención, puede recurrir a la sociedad civil o a las instituciones privadas especializadas para brindarlo⁴². En todo caso, la Corte IDH también ha valorado si la víctima cuenta con seguridad social, ante lo cual ha indicado que la provisión de la atención médica/psicológica pueda ser brindada a través de dicha seguridad social⁴³.

Otro supuesto ha sido en aquel en donde la Corte IDH considera “fortalecer”- con base a alegatos del Estado- los sistemas de rehabilitación comunitaria de atención de la salud o psicológica cuando previamente ya existan en la comunidad o comunidades afectadas. En dichos supuestos de fortalecimiento, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, este debe abarcar: i) la dotación de recursos humanos permanentes y calificados, ii) la atención a la salud física, psicológica y odontológica y iii) se deben incluir medicamentos y ambulancias equipadas⁴⁴.

Finalmente, no se debe perder de vista los supuestos en los cuales la Corte Interamericana, de manera reciente, ha trasladado la medida de rehabilitación a otorgar un monto indemnizatorio a favor de la víctima. Esto, en particular, puede responder a que sea mucho más accesible para la víctima elegir una institución médica o bien personal para la atención psicológica de carácter privado que pudiera brindarle la rehabilitación de manera pronta. Sin embargo, habría que destacar algunos ejemplos muy puntuales en los cuales se ha otorgado esta medida.

³⁸ Corte IDH, *caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 270 y *caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 303.

³⁹ Corte IDH, *caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 309.

⁴⁰ Corte IDH, *caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 304.

⁴¹ Corte IDH, *caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 167.

⁴² Corte IDH, *caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 270.

⁴³ Corte IDH, *caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 228.

⁴⁴ Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 157.



1. Rehabilitación en casos de violencia sexual

La Corte IDH al ordenar esta medida de reparación ha hecho especial énfasis en los casos relacionados con violencia sexual en donde ha indicado que “el tratamiento psicológico o psiquiátrico debe brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos de violencia”⁴⁵.

En contextos similares (de violencia sexual), ante imposibilidades materiales (como el hecho que la víctima no resida en el país del Estado concernido que estaría obligado a brindar la atención médica/psicológica) la Corte IDH ha ordenado que a la víctima se le otorgue un monto que cubra dicha medida por concepto de gastos por tratamiento psicológico o psiquiátrica, así como por medicamentos y otros gastos conexos, para que pueda recibir dicha atención en el lugar donde reside⁴⁶.

Por otro lado, cuando la Corte IDH ha constatado violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, ha hecho especial énfasis en brindar “una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos de la víctima, atendiendo a sus especificidades de género”, pero además haciendo especial énfasis en que el tratamiento tiene que estar enfocado en la salud sexual y reproductiva de la víctima⁴⁷.

2. Personas privadas de libertad

En el caso de personas privadas de libertad (cuando los hechos ocurren dentro de centros de detención) la Corte IDH ha recordado que el Estado tiene el deber de proporcionarles revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera, debiendo proveer los mecanismos necesarios para garantizar su salud física y mental⁴⁸.

3. Personas fuera del territorio del Estado

Con independencia del caso o contexto en el que se ordene la medida, el elemento a valorar en este tipo de orden es que la víctima beneficiaria se encuentre residiendo en el extranjero. En este sentido, en equidad, la Corte IDH ha ordenado el pago de una cantidad económica para cubrir los gastos de atención por concepto de gastos por tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, así como por medicamentos y otros gastos conexos⁴⁹.

45 Corte IDH, *caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 253.

46 Corte IDH, *caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 397 y *caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 351.

47 Corte IDH, *caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 332.

48 Corte IDH, *caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2020. Serie C No. 415, párr. 157. Además: *caso Tibi vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 156, y *caso Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 90.

49 Corte IDH, *caso López Soto y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 294.



4. Rehabilitación médica y psicológica para personas con VIH/SIDA

En el supuesto de que las violaciones hayan ocurrido en casos relacionados con la mala atención médica o deficiente de tratamientos para personas con VIH/SIDA, este Tribunal ha dispuesto que el Estado debe de brindar gratuitamente, a través de instituciones de salud públicas especializadas, o personal de salud especializado, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas directas de violaciones al derecho a la salud y a la integridad personal. Este tratamiento deberá incluir lo siguiente:

- i. el suministro gratuito y de por vida de los medicamentos que eventualmente se requieran, tanto aquellos necesarios para combatir el VIH, como aquellos necesarios para combatir las enfermedades oportunistas [...],
- ii. la realización de pruebas diagnósticas para la atención del VIH y para el diagnóstico y tratamiento de otras enfermedades que puedan surgir [...],
- iii. el apoyo social, que incluya el suministro de alimentos necesarios para el tratamiento, apoyo emocional, asesoramiento psicosocial y apoyo nutricional [...], y
- iv. los preservativos, lubricantes, material de inyección estéril como tecnologías de prevención del VIH [...]. En el caso de que el Estado careciera de ellas deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas. Adicionalmente, el Estado deberá otorgar atención médica inmediata a las víctimas que padezcan lipodistrofia, incluyendo la cirugía requerida para el tratamiento de dicha enfermedad⁵⁰.

Además, el Estado debe actuar con celeridad debido a los bienes jurídicos en juego (vida, salud e integridad)⁵¹.

5. Rehabilitación para personas con discapacidad

Cuando la Corte IDH ha analizado contextos en los cuales se encuentran involucrados los derechos de las personas con discapacidad y en donde los hechos que generaron la violación tienen relación directa con el “derecho a la rehabilitación” como medio de inclusión en la sociedad, el Tribunal Interamericano ha considerado “que se le ofrezca[a la víctima] acceso a servicios y programas de habilitación y rehabilitación, que se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona. Lo anterior tomando bajo consideración el modelo social para abordar la discapacidad [...] por cuanto brinda un enfoque más amplio de medidas de rehabilitación para las personas con discapacidad” Lo anterior, a criterio del Tribunal, se puede lograr mediante la creación de un grupo interdisciplinario que determine “las medidas de protección y asistencia que serían más apropiadas para su inclusión social, educativa, vocacional y laboral. Igualmente, en la determinación de dichas medidas, se deberá tener en cuenta la asistencia necesaria para facilitar la implementación de las mismas, por lo que, de manera consensuada, se deberán poner en práctica, entre otras medidas, atención a domicilio o en sitios cercanos a su residencia”⁵².

50 Corte IDH, *caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 210.

51 Corte IDH, *caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr.213.

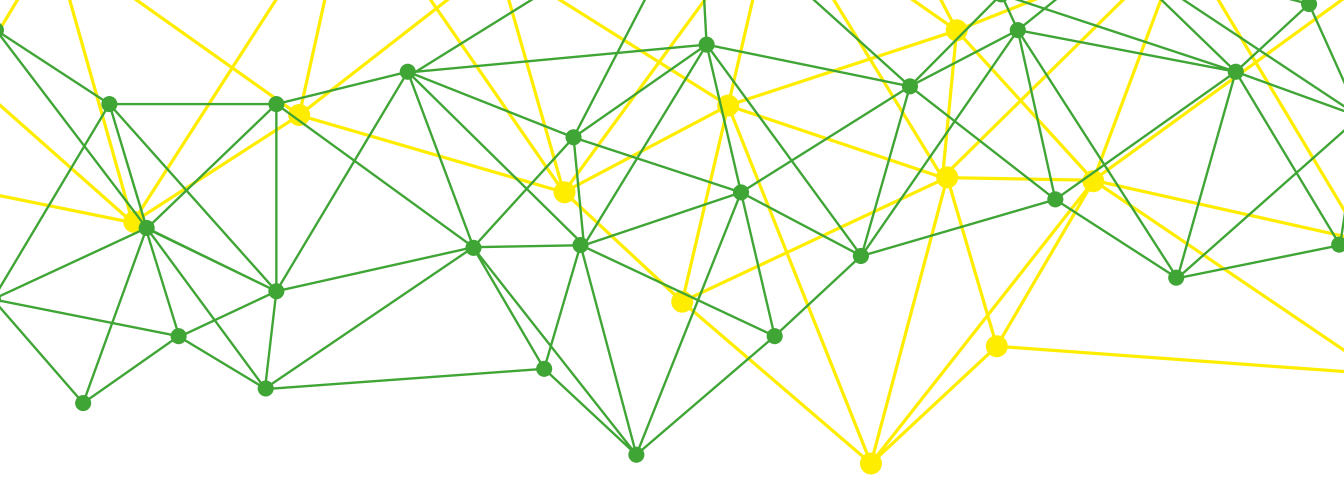
52 Corte IDH, *caso Furlán y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 288.



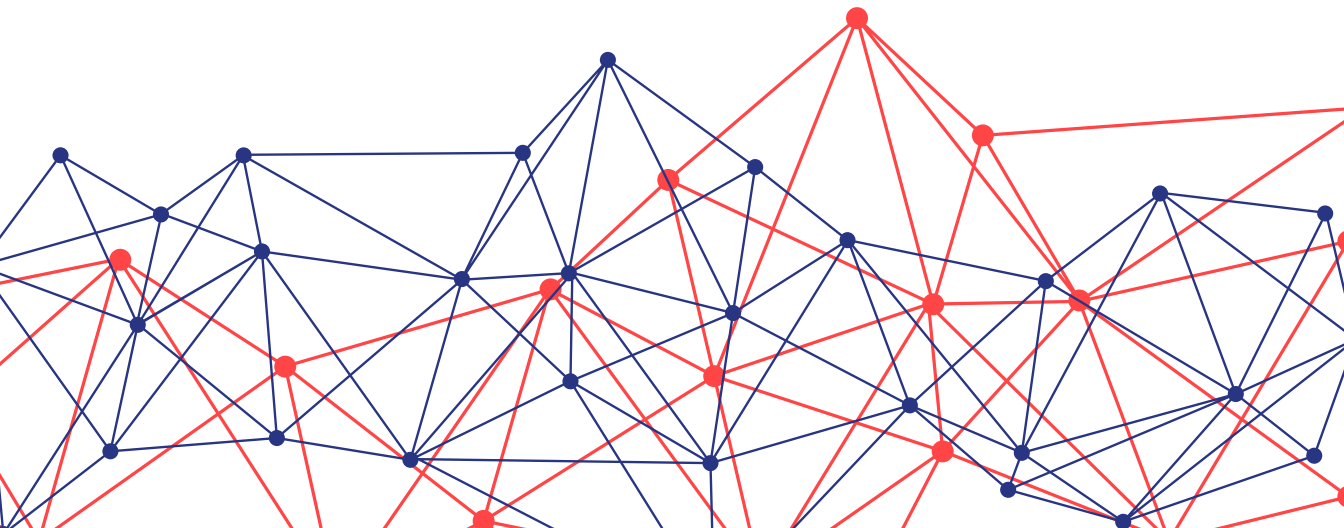
6. Rehabilitación en el contexto de pueblos indígenas o tribales (rehabilitación comunitaria)

Dentro de los componentes a tener en cuenta en esta medida de reparación, la Corte IDH ha considerado un enfoque étnico al momento de otorgarla, indicando que “dicha atención médica y psicológica podrá llevarse a cabo a través de los sanadores de la comunidad, de acuerdo a sus propias prácticas de salud y mediante el uso de medicinas tradicionales”, para lo cual el Estado y los representantes deben acordar la forma en la que se implementará esta medida⁵³. Principalmente, la Corte IDH ha ordenado este tipo de rehabilitación cuando por la comisión de las violaciones de derechos humanos (masacres) se ha fracturado el tejido cultural y social de una comunidad.

⁵³ Por ejemplo: Corte IDH, *caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 304 y *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 289.



III. Indemnización





Al respecto, la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana ha definido las dos vertientes de las indemnizaciones compensatorias de la siguiente manera:

Daño material: “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Lo que incluye el daño emergente y la pérdida de ingresos (lucro cesante)”.

Daño inmaterial: “puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Asimismo, la Corte ha sostenido que es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación de sus derechos humanos experimente un sufrimiento, razón por la cual el daño inmaterial resulta evidente. Por otro lado, dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de la equidad⁵⁴.

1. Daño material

En cuanto al daño material, en lo relativo al daño emergente, este se relaciona directamente con aquellos gastos que la víctima o los familiares de las víctimas erogan en la búsqueda de justicia por la comisión de violaciones a derechos humanos. La Corte IDH otorga este tipo de indemnizaciones aun cuando no se alleguen comprobantes de pago pues, por lo general, se incurren en gastos tanto en sede nacional como en sede internacional, ello basado en una presunción razonable⁵⁵.

En lo tocante al lucro cesante o pérdida de ingresos, por ejemplo, en los casos de desaparición forzada la Corte IDH basa su cálculo en los siguientes parámetros: a) edad de la víctima al inicio de su desaparición b) su actividad comercial y c) esperanza de vida en el país en cuestión, monto que es dividido entre los familiares respectivos. Además, en los supuestos de que la víctima haya perdido la vida, en el cálculo del lucro cesante se le debe restar el 25% correspondiente a los gastos personales en los que pudo haber incurrido la víctima durante los años de vida con posterioridad a los hechos⁵⁶.

En otros supuestos, dada la gravedad, dimensión de las violaciones de derechos humanos, la particular situación de los familiares de las víctimas, la dificultad para recolectar la prueba relativa a la pérdida de ingresos o gastos realizados, como lo es el caso de las masacres, aun cuando no se alleguen los elementos para acreditar los ingresos dejados de percibir y el daño emergente, la Corte IDH – por lógica-entiende que es una labor compleja. Además, dado que las masacres traen aparejadas graves violaciones de derechos humanos, se presume que se produjo un grave daño inmaterial. Así en este tipo de casos para el otorgamiento de daño material e inmaterial se toma en consideración la entidad, carácter y gravedad de las violaciones cometidas, el daño generado por la impunidad, así como los sufrimientos ocasionados a las víctimas en su esfera física, moral y psicológica⁵⁷.

⁵⁴ Corte IDH, *caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84 y *caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 375.

⁵⁵ Corte IDH, *caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 371.

⁵⁶ Corte IDH, *caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356, párr. 185.

⁵⁷ Cfr. Corte IDH, *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párrs. 383 y 384.



Por otro lado, en otro tipo de supuestos, en donde la persona ya no puede seguir ejerciendo sus labores (por ejemplo en casos de destituciones de jueces o ceses de trabajadores) la Corte IDH ha especificado que deben ser reconocidos como parte del daño por pérdida de ingresos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por las víctimas desde el momento de su remoción arbitraria hasta la fecha de emisión de la Sentencia, incluyendo los intereses pertinentes y otros conceptos anexos⁵⁸.

En casos de expulsiones, es presumible que tuvieron pérdidas económicas al ser expulsadas, y de acuerdo a la situación fáctica es evidente la imposibilidad de contar con los elementos probatorios para acreditarlo⁵⁹.

En otro tipo de casos, en donde la víctima no ha fallecido, pero derivado de las violaciones, la víctima vio interrumpida sus actividades que desarrollaba de manera cotidiana, la Corte IDH incorporó, el pago por “daño al proyecto de vida”. De este modo, en el caso *Loayza Tamayo* la Corte IDH expresó que “[s]e trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”. Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras este se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial⁶⁰.

Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de la Corte Interamericana⁶¹, es decir, se trata de una situación probable- no meramente posible- dentro del natural y previsible desenvolvimiento del sujeto, que resulta interrumpido y contrariado por hechos violatorios de sus derechos humanos. Esos hechos cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito⁶².

En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses⁶³.

58 Corte IDH, *caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 318 y *caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 142 a 144.

59 Corte IDH, *caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 481.

60 Corte IDH, *caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 147.

61 *Ibidem.*, párr. 148.

62 *Ibidem.*, párr. 149.

63 *Ibidem.*, párr. 150.



Finalmente, es preciso hacer notar que en aquellos casos en donde no se aporta prueba sobre los salarios percibidos por una víctima, ni de los gastos hechos a nivel interno e internacional ni el tiempo en el que se dejaron de recibir ingresos, la Corte IDH fija por equidad dadas las particularidades de cada caso⁶⁴.

2. Daño inmaterial

En cuanto a este rubro es preciso hacer notar que la indemnización que otorga la Corte IDH es una cantidad simbólica que se ordena al Estado otorgue a favor de la víctima o de las víctimas sobre las cuales se ha concretado una violación de derechos humanos.

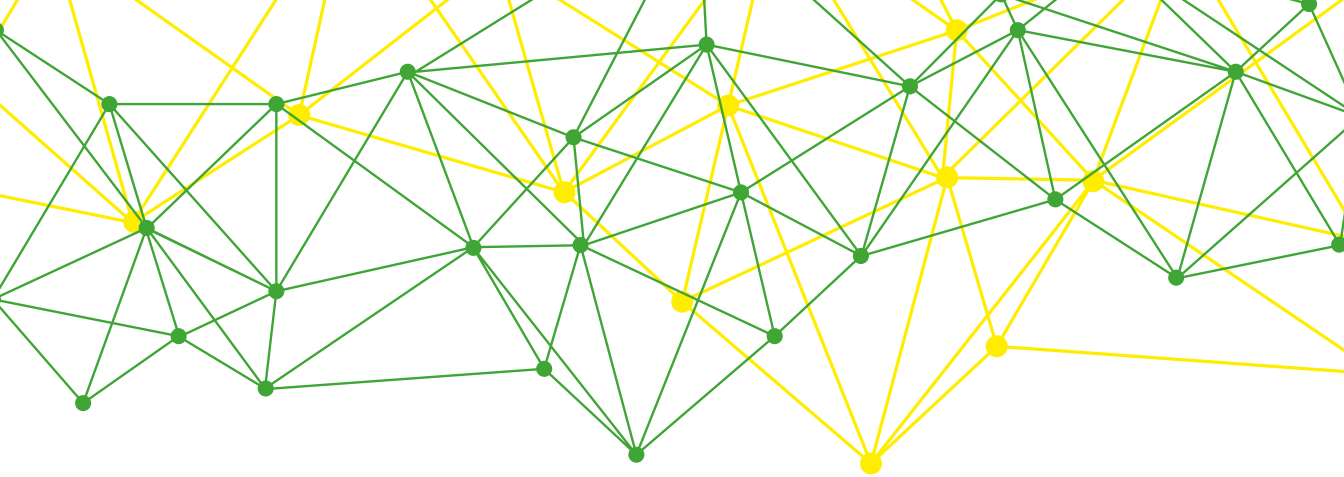
En este sentido, no hay una forma específica “de calcular” el daño inmaterial por lo que dependerá de ciertos factores la forma en la que dicha cantidad se puede calcular (por ejemplo, la cantidad de víctimas que existan en un mismo caso o bien si algunas de ellas han recibido algún tipo de pago por concepto de daño material por existir en el Estado alguna especie de programa de nacional de reparaciones, siendo en este último supuesto que le corresponde al Estado probar dichos pagos⁶⁵).

En todo caso una buena práctica al momento de calcular el monto por daño inmaterial es hacer una revisión de los últimos tres casos con similares características (en cuanto a víctimas y temática), por ejemplo, no es la misma cantidad en cuanto a daño inmaterial que se otorga en el supuesto de víctimas de desaparición forzada en un contexto masivo (masacres)⁶⁶ frente a casos de desapariciones forzadas en donde existen víctimas puntuales y un grupo familiar específico.

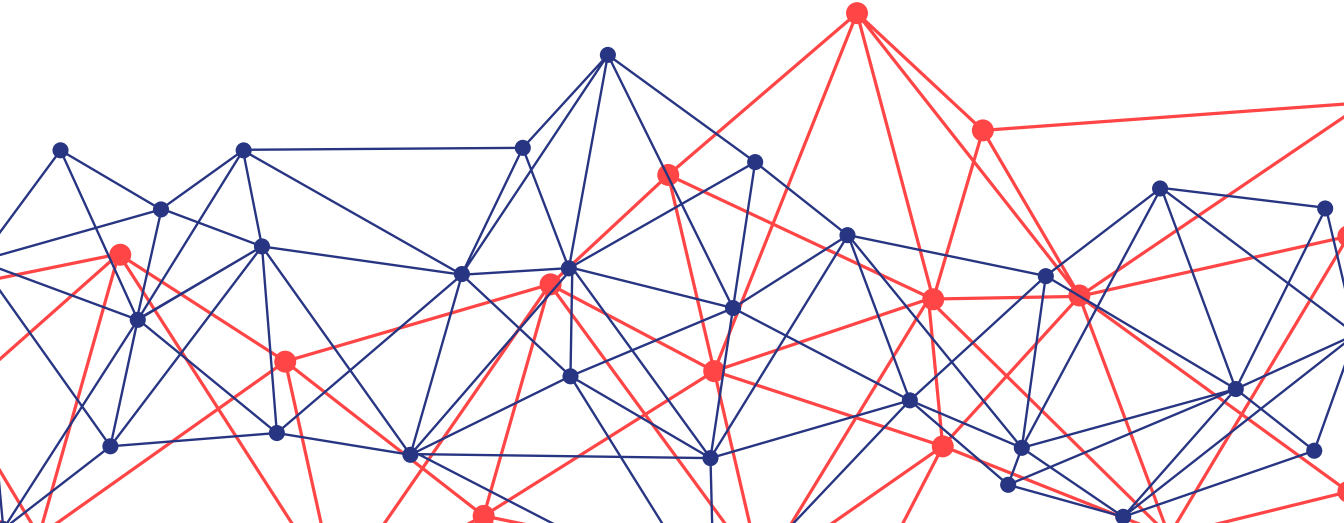
64 Corte IDH, *caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 368.

65 Por ejemplo, en el caso de las *Masacres de Santo Domingo*, la Corte IDH- con base al alegato del Estado que considere los mecanismos internos de reparación- estimó oportuno: “336. En atención a que los tribunales contenciosos han fijado reparaciones en este caso, con base en lo que las víctimas solicitaron e incluso conciliaron, de conformidad con el principio de complementariedad la Corte estima que no corresponde ordenar reparaciones pecuniarias adicionales, sea por daño material o inmaterial, a favor de los familiares de las víctimas fallecidas, ni de las personas heridas en los hechos, que ya han sido indemnizados en el fuero interno”.

66 Por ejemplo, véase los montos indemnizatorios en los casos: Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442; *caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356; *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252; *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250; *caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.



IV. Investigación, identificación y sanción de los responsables





1. Investigación, identificación y sanción de los responsables en casos de graves violaciones de derechos humanos.

En cuanto a lo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha denominado graves violaciones de derechos humanos⁶⁷, el Tribunal Interamericano ha configurado la “obligación de investigar” bajo ciertos parámetros:

- i. la investigación debe hacerse de manera eficaz y con la mayor diligencia en las investigaciones, y continuando si existieran procesos penales en curso.
- ii. abrir las investigaciones que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos
- iii. remover todos los obstáculos que mantienen la impunidad la investigación y sanción de los responsables
- iv. La investigación debe realizarse con la debida diligencia.

Para la Corte IDH “la debida diligencia en la investigación” implica que: todas las autoridades estatales correspondientes están obligadas a colaborar en la recolección de la prueba, por lo que deberán brindar al juez, fiscal u otra autoridad judicial toda la información que requiera y abstenerse de actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo. En particular, los Estados deberán velar por que se observen los siguientes criterios:

- a. realizar la o las investigaciones pertinentes en relación con los hechos del evitando omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación;
- b. investigar con debida diligencia abarcando de forma integral los elementos el hecho ilícito investigado;
- c. identificar e individualizar a los presuntos autores materiales e intelectuales de las violaciones de derechos humanos de la víctima;
- d. asegurar que las autoridades competentes realicen las investigaciones correspondientes *ex officio*, y que para tal efecto tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, tengan las facultades para acceder a la documentación e información pertinentes para investigar los hechos denunciados y llevar a cabo con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales para esclarecer lo sucedido a la persona;

⁶⁷ Al respecto, la Corte IDH ha indicado que “93. [...] Sobre este punto, resulta pertinente advertir lo señalado reiteradamente por la Corte en el sentido de que toda violación a los derechos humanos supone una cierta gravedad por su propia naturaleza, porque implica el incumplimiento de determinados deberes de respeto y garantía de los derechos y libertades a cargo del Estado a favor de las personas. Sin embargo, ello no debe confundirse con lo que el Tribunal a lo largo de su jurisprudencia ha considerado como “graves violaciones a los derechos humanos”, las cuales tienen una connotación y consecuencias propias”. Véase: Corte IDH, caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 20 de octubre de 2016.



- e. en consideración de la gravedad de los hechos, no podrá aplicar leyes de amnistía ni disposiciones de prescripción, ni esgrimir pretendidas excluyentes de responsabilidad, que en realidad sean pretexto para impedir la investigación⁶⁸, y
- f. en el supuesto en donde las investigaciones se hayan adelantado en una jurisdicción diferente a la ordinaria (por ejemplo, militar), el Estado debe asegurar y garantizar que las investigaciones por los hechos constitutivos se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria.
- g. se debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad de lo ocurrido⁶⁹.

Cuando en el caso se analice el contexto de masacres, además de las consideraciones anteriores, la Corte IDH ha estimado pertinente considerar que:

- h. se deberá investigar de oficio y de forma efectiva los hechos del caso, tomando en cuenta el patrón sistemático de violaciones graves y masivas de derechos humanos existente en la época en que estos ocurrieron. En particular, debe investigar efectivamente las desapariciones forzadas y desplazamientos forzosos, las ejecuciones extrajudiciales, y otras violaciones de derechos humanos cometidas, así como las denuncias de que se cometieron crímenes de lesa humanidad.⁷⁰

Particularmente, la Corte IDH ha reiterado estas notas generales en casos de desaparición forzada de personas⁷¹, formas contemporáneas de esclavitud⁷², violencia sexual⁷³, tortura⁷⁴ o ejecuciones extrajudiciales arbitrarias o sumarias⁷⁵.

En algunos casos, en especial aquellos contextos en donde se ha constatado la existencia de colaboración entre países para la perpetración de estas graves violaciones, la Corte IDH ha ordenado la colaboración internacional para el esclarecimiento de los hechos⁷⁶.

68 Corte IDH, *caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 151.

69 Corte IDH, *caso del Caracazo vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 118, y *caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 286.

70 Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 143 b) y *caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 297.

71 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Maidanik y otros vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C No. 444; *caso Familia Julien Grisonas vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2021. Serie C No. 437; *caso Garzón Guzmán y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C No. 434.

72 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.

73 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.

74 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Herzog y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párr. 322.

75 Corte IDH, *caso Barrios Altos vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 41.

76 Corte IDH, *caso Maidanik y otros vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C No. 444, párr. 212 y *caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 166.



2. Identificación y entrega de los restos de las víctimas asesinadas durante la masacre e investigación del destino o paradero de las personas desaparecidas o sus restos

La Corte IDH ha considerado en los contextos de desaparición forzada o personas asesinadas durante masacres que como parte de la obligación de investigar el Estado, además de las investigaciones y procesos penales en curso, de forma inmediata debe elaborar un plan detallado y orgánico, con definición de objetivos y metas concretas y definición de procesos de evaluación periódica para la búsqueda de personas desaparecidas forzosamente, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas presuntamente ejecutadas y la determinación de las causas de muerte⁷⁷.

En dicho plan, el Estado deberá contemplar el uso del máximo de sus recursos humanos, científicos y técnicos adecuados para esos propósitos. Al respecto, el Estado deberá:

- a. presentar al Tribunal, un cronograma con metas específicas a corto y mediano plazo, incluyendo la previsión de las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias, y la indicación de las autoridades o instancias estatales que intervendrán en la búsqueda, exhumación e identificación de las personas desaparecidas y de las presuntamente ejecutadas, según corresponda, la competencia de cada una de ellas, y qué autoridades o instancias ejercerán la coordinación entre las mismas;
- b. emplear y utilizar los estándares técnicos y científicos necesarios, nacionales y/o internacionales, en la materia;
- c. asegurar que los funcionarios estatales y cualquier otra persona que intervenga o apoye en las labores de búsqueda, exhumación e identificación, en su caso, cuenten con las debidas garantías de seguridad, e iniciar las investigaciones necesarias ante cualquier situación de amenaza o agresión contra tales personas;
- d. incorporar de oficio las determinaciones sobre las causas de muerte y lesiones, en su caso, a las investigaciones que ya se encuentren en curso o las que se inicien sobre las masacres de este caso, para los efectos pertinentes;
- e. informar a los representantes de las víctimas, a través de comunicación escrita, sobre el proceso de búsqueda, localización, identificación, determinación de las causas de muerte y lesiones previas, de las personas desaparecidas y presuntamente ejecutadas y, en su caso, entregar los restos de dichas personas a sus familiares⁷⁸.

La corte IDH ha precisado que los restos mortales de las víctimas deben ser entregados a sus familiares, previa comprobación fehaciente de su identidad y filiación, de ser posible, de manera genética, a la mayor brevedad y sin costo alguno para los familiares. Además, el Estado deberá cubrir los gastos fúnebres, de común acuerdo con los familiares de la persona fallecida, respetando sus creencias⁷⁹.

⁷⁷ Corte IDH, *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 268.

⁷⁸ Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 148.

⁷⁹ Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 150 y *caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.



Si los restos de alguna víctima no son reclamados por sus familiares en un plazo determinado contado a partir de la fecha en que la localización, individualización e identificación de los mismos se informe a los representantes o directamente a los familiares, el Estado deberá sepultar dichos restos de forma individualizada en un lugar acordado con los representantes, y hacer constar que se trata de restos no reclamados de personas fallecidas con motivo de los hechos del caso. El Estado deberá guardar registro de los detalles acerca de la fecha y lugar donde fueron localizados los restos, la manera en que se llevó la identificación de los mismos, su posible forma de muerte y lugar de posterior inhumación⁸⁰.

3. Investigación, identificación y sanción de los responsables en otros casos de violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal

En general, toda violación de derechos humanos genera para el Estado la obligación de investigar, cumpliendo ciertos parámetros: que sea una i) investigación diligente, ii) que sea en un plazo razonable y iii) que se le de participación dentro de la investigación a las víctimas.

Ahora bien, la principal diferencia de este tipo de casos respecto del rubro de investigaciones en el marco de graves violaciones de derechos humanos es que las violaciones constatadas pueden “prescribir”.

Al respecto, la Corte IDH ha indicado “que la prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo y que, generalmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores. De acuerdo con la jurisprudencia constante y uniforme del Tribunal, en ciertas circunstancias, el Derecho Internacional considera inadmisibles e inaplicables la prescripción a fin de mantener vigente en el tiempo el poder punitivo del Estado sobre conductas cuya gravedad hace necesaria su represión para evitar que vuelvan a ser cometidas, tales como la desaparición forzada de personas, la ejecución extrajudicial y tortura⁸¹”, en embargo ello no aplica en todos los casos, como bien menciona la jurisprudencia.

En todo caso, por ejemplo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha hecho especial énfasis en que este tipo de investigaciones (que debe realizarse en un tiempo razonable y diligente), abarcan tanto los casos en que se investigan violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado, como casos en que el Estado no ha cumplido con su obligación de investigar con la debida diligencia hechos cometidos por particulares⁸². Hasta el momento, la Corte IDH ha establecido dicha obligación, principalmente, en el marco de contextos de violencia contra las mujeres⁸³.

Como se venía adelantando en este tipo de supuestos de la obligación de investigar, la Corte IDH con independencia del caso o la temática ha destacado que dichas investigaciones deben adelantarse “de conformidad con el derecho interno”, esta precisión obedece a que en todo caso se podrían aplicar figuras como la prescripción por el transcurso del tiempo⁸⁴.

Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 269.

80 Corte IDH, *caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 150.

81 Corte IDH, *caso Suárez Peralta vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261, párr. 175.

82 Por ejemplo: Corte IDH, *caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. En la sentencia la Corte IDH precisó que “455. Por ello, la Corte dispone que el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes [...]”

83 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277 y *caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307.

84 Corte IDH, *caso González y otros vs. Venezuela*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 20 de septiembre de 2021. Serie C No. 436, párr.199.



Cabe precisar que la vía penal no es la única que se puede utilizar para satisfacer esta medida en el marco de la obligación de investigar ya que la Corte IDH ha indicado que se podría optar por adelantar “los procedimientos pertinentes tendientes a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias o administrativas de funcionarios estatales”⁸⁵.

El hecho que la Corte IDH no ordene la reapertura o bien ordene adelantar la medida de investigación, no hace que dicho rubro quede sin cobertura dentro del concepto de reparación. En este sentido, la Corte IDH ha estimado que “el sufrimiento producido por la impunidad ocasionada debido a la flagrante falta de debida diligencia en la realización de actos investigativos esenciales para el esclarecimiento [...] serán consideradas oportunamente en el apartado de indemnizaciones”⁸⁶.

4. Investigaciones con enfoques diferenciados

Género

Dentro de la obligación de investigar podemos destacar aquellos casos en donde las víctimas de las violaciones de derechos humanos han sido mujeres⁸⁷ o bien personas pertenecientes a la comunidad LGBT⁸⁸. En el caso de defensoras de derechos humanos la Corte IDH ha señalado que la investigación debe hacerse bajo una perspectiva de género y sin aplicación de estereotipos perjudiciales⁸⁹.

En los casos de violencia contra las mujeres y niñas (y específicamente feminicidios) la Corte IDH ha considerado que “la investigación deberá incluir una perspectiva de género, emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, y posibilitar a los familiares de la víctima información sobre los avances en la investigación, de conformidad con la legislación interna, y en su caso, la participación adecuada en el proceso penal. Asimismo, la investigación debe realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”⁹⁰.

Por otro lado, en cuanto a la población LGBT, la Corte IDH ha ordenado que la investigación de comisión de actos de violencia debe realizarse i) por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia contra personas trans, ii) deberá promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables, iii) se debe evitar la aplicación de estereotipos discriminatorios y la realización de cualquier acto que pueda resultar revictimizante para sus familiares, iv) dicha investigación deberá seguir líneas de investigación específicas respecto a la identidad de género de la víctima y la posibilidad de que su homicidio estuviese relacionado con dicha identidad y/o su trabajo como defensora de los

85 Corte IDH, *caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 424, párr. 170.

86 Corte IDH, *caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 173; *caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua*; *caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403, párr. 111 y *caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 222.

87 Por ejemplo: Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; *caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277; *caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307; *caso López Soto y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362; *caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431 y *caso Digna Ochoa y familiares vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447. En concreto sobre el uso del enfoque diferenciado de género encontramos: Corte IDH, *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 257 inciso b.

88 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402 y *caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.

89 Corte IDH, *caso Digna Ochoa y familiares vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 159 y *caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 172.

90 Corte IDH, *caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrs. 250 y 251.



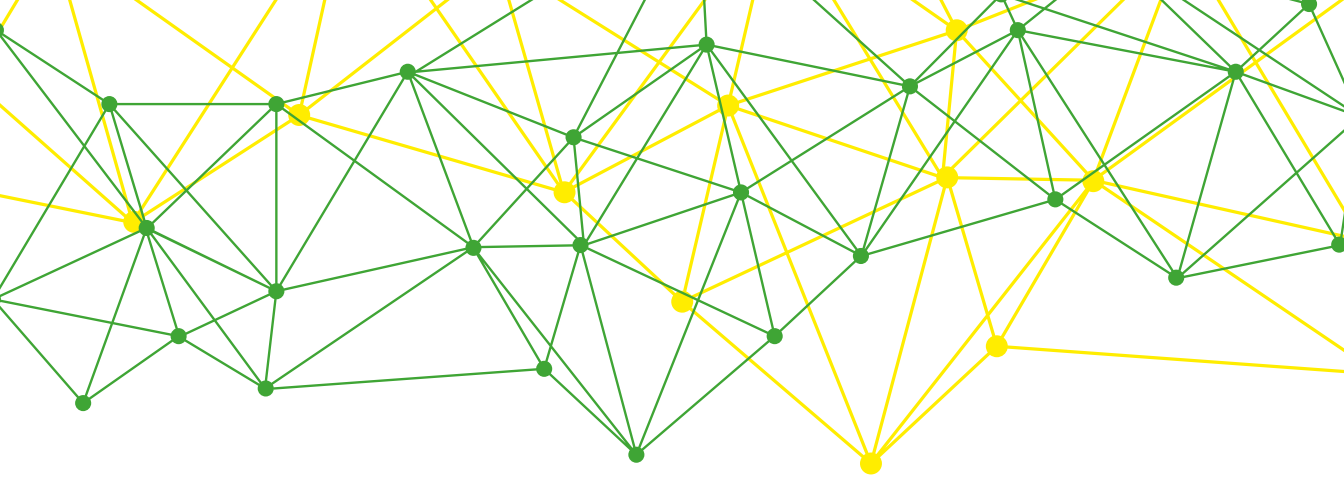
derechos de las personas LGBTI y trabajadora sexual, así como respecto de la posibilidad de que se hayan cometido actos de violencia sexual en su contra, v) deberá conducirse de forma objetiva, sin partir de una concepción preconcebida en cuanto a la ausencia de participación de agentes estatales y vi) el Estado deberá determinar las responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales de los agentes y servidores públicos responsables de las negligencias y errores cometidos en la investigación del caso de conformidad con el derecho aplicable⁹¹.

Étnico

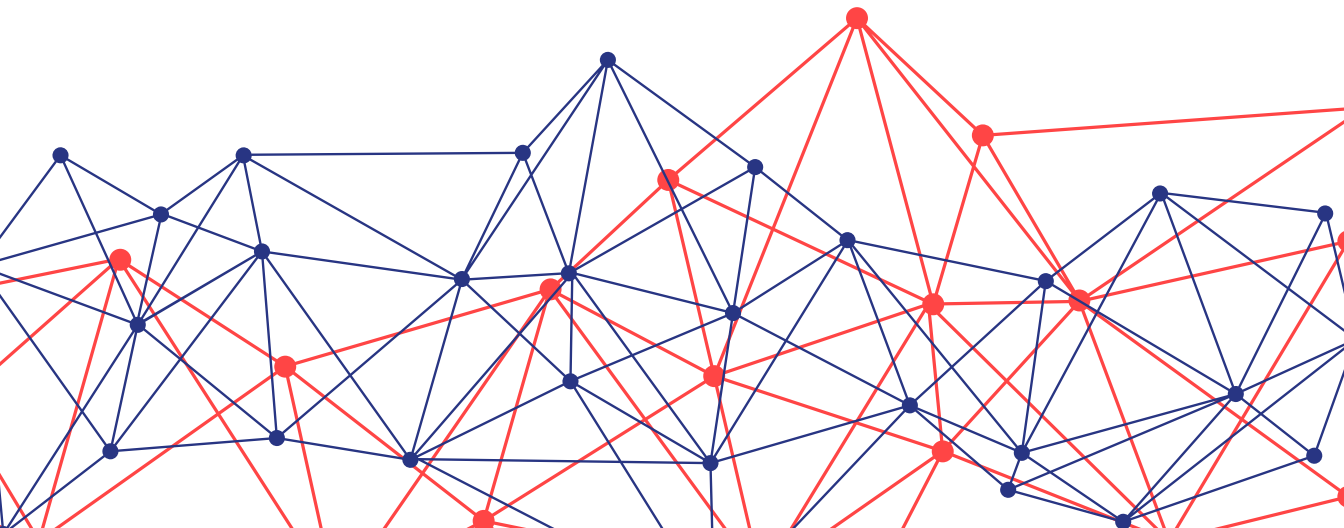
En el marco de la obligación de investigar, la Corte IDH también ha considerado que para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas. Es así, que, cuando se constate que la víctima o los familiares de la víctima pertenezcan a alguna comunidad indígena o tribal “el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que los recursos que éstos ejerzan sean llevados en condiciones de igualdad y sin discriminación”⁹².

91 Corte IDH, *caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, párr. 229 y *caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 152.

92 Corte IDH, *caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párrs. 202 y 203.



V. Satisfacción





1. Publicación de la sentencia

Dentro de las medidas de satisfacción que se otorgan con frecuencia en la jurisprudencia de la Corte Interamericana encontramos la denominada “publicación de la sentencia”.

En cuanto a los componentes que tiene esta medida de reparación en la etapa actual de la jurisprudencia de la Corte podemos destacar los siguientes aspectos: a) publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial del Estado, b) publicación del resumen oficial de la sentencia en un diario de mayor circulación y c) publicación de la integralidad de la sentencia en el sitio web de una dependencia del Estado⁹³.

Por otro lado, es de destacar los supuestos en donde en principio, la Corte IDH ordena los tres tipos de publicaciones antes descritos y realiza consideraciones adicionales.

Pueblos indígenas

Cuando la Corte IDH dicta un caso relativo a pueblos indígenas y tribales, la medida de publicación de la sentencia debe hacerse en el idioma correspondiente⁹⁴. Como componente adicional a tener en consideración encontramos que la traducción debe ser consensuada con los representantes sobre las lenguas de la comunidad o las comunidades en las que se realizará la difusión y se debe posibilitar que estos verifiquen, antes de su difusión, la corrección de traducciones⁹⁵.

Otra modalidad en la cual la Corte IDH ha ordenado esta medida de reparación es cuando ha estipulado que la publicidad de la sentencia o el resumen oficial de la misma se dé a conocer mediante estaciones radiales de amplia cobertura tanto en español como en los idiomas respectivos, durante días específicos y por un periodo de 3 meses. El Estado debe comunicar previamente a los representantes o a las víctimas, al menos con dos semanas de anticipación, la fecha, horario y emisora en que efectuará tal difusión⁹⁶.

Se debe anotar que de manera extraordinaria la radio difusión de la sentencia mediante radios ha sido ordenada en casos que no tienen vínculo con pueblos indígenas, pero en todo caso puede ser una posibilidad dependiendo de la solicitud que haga la víctima/representantes y si el caso lo amerita⁹⁷.

Otro mecanismo con el que la Corte IDH ha encontrado la forma de dar difusión a la sentencia es mediante la emisión de tirajes con ejemplares (reproducción de la sentencia)⁹⁸.

Uso de manera excepcional de nuevas tecnologías para la difusión

De manera excepcional la Corte Interamericana ha ordenado que además de las publicaciones típicas que se deben realizar, la sentencia también sea difundida en otros medios de comunicación.

93 Esta práctica esta desde el caso *Cantoral Benavides Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 79.

94 Corte IDH, *caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 185

95 Corte IDH, *caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 348.

96 Corte IDH, *caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 227, y *caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 308.

97 Por ejemplo: Corte IDH, *caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 79; *caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 218 y *caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 203.

98 Corte IDH, *caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 275.



En este tipo de circunstancias, más allá del tipo de violación que la Corte valora en su sentencia, lo que el Tribunal Interamericano toma en consideración es la propuesta de una de las partes.

En el caso *Favela Nova Brasilia Vs. Brasil*, a propuesta del Estado⁹⁹, la Corte IDH indicó que “las cuentas de redes sociales Twitter y Facebook de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Río de Janeiro y del Gobierno del Estado de Río de Janeiro, deben promover la página *web* donde se ubique la Sentencia y su Resumen por medio de una publicación semanal durante un plazo de 1 año”¹⁰⁰.

2. Levantar un monumento o construir un espacio público en conmemoración de los hechos

La Corte ha estimado pertinente ordenar que el Estado erija monumentos en diferentes contextos como lo son masacres¹⁰¹, desapariciones forzadas de niños durante conflictos armados¹⁰², desapariciones forzadas¹⁰³, ejecuciones de defensores de derechos humanos¹⁰⁴, contextos de violencia contra las mujeres¹⁰⁵ y para rememorar la labor de sindicalistas¹⁰⁶.

Dentro de los componentes que se deben tener en consideración son: a) que la elección del lugar se acuerde entre el Estado y los familiares de las víctimas o las víctimas, b) que haga alusión a que dicho monumento se hace atendiendo una sentencia internacional o que se incluya el nombre de las víctimas, c) que se instale en una ceremonia pública, en presencia de autoridades y víctimas o sus familiares¹⁰⁷.

3. Fijar una placa en el lugar donde ocurrieron los hechos o en otro lugar público socialmente significativo para las víctimas o sus familiares.

La Corte IDH ha ordenado estas medidas de reparación en diferentes contextos como lo son uso excesivo de la fuerza¹⁰⁸, masacres¹⁰⁹, inadecuada defensa pública¹¹⁰, o desapariciones forzadas¹¹¹.

⁹⁹ El Estado alegó el alto costo de las publicaciones y que por uso de otras tecnologías (redes sociales de determinados órganos gubernamentales) se tendría mayor difusión. *caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 299.

¹⁰⁰ Corte IDH, *caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 300.

¹⁰¹ Cfr. Corte IDH, *caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 273, Cfr. *caso de la “Masacre de Mampiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 315 y 326; *caso Vereda La Esperanza vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 286; *caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 278; *caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 265.

¹⁰² Corte IDH, *caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 236.

¹⁰³ Corte IDH, *caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 349 y *caso Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 177.

¹⁰⁴ Corte IDH, *caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 206.

¹⁰⁵ Corte IDH, *caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 471.

¹⁰⁶ Corte IDH, *caso Huilca Tescé Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 115.

¹⁰⁷ Corte IDH, *caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 273 y

¹⁰⁸ Corte IDH, *caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 306.

¹⁰⁹ Corte IDH, *caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 408.

¹¹⁰ Corte IDH, *caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 225.

¹¹¹ Corte IDH, *caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 251; *caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 201; *caso Terrones Silva y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360, párr. 256 y *caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo,



Dentro de los elementos a valorarse se debe tener en consideración que: a) el contenido de las placas debe ser acordado por las partes (Estado- víctimas)¹¹² haciendo alusión a los hechos violatorios de derechos humanos o bien con los nombres de las víctimas del caso¹¹³, b) que pueda colocarse visible o de acceso público¹¹⁴ o en un lugar significativo para las víctimas¹¹⁵, c) que se pueda hacer alusión a las labores que la persona realizaba, en caso de que haya perdido la vida por la violación de sus derechos¹¹⁶.

La develación de las placas puede hacerse inclusive en el marco de otras medidas de satisfacción como son los actos públicos de reconocimiento internacional¹¹⁷.

4. Realizar o reproducir materiales audiovisuales o de otro tipo en conmemoración de los hechos o de la vida y labor y de las víctimas

Labor de personas periodistas

La Corte IDH ha ordenado que “el Estado realice una publicación y un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y rol político del Senador Cepeda, en coordinación con sus familiares” y que “para el cumplimiento de este punto el Estado cuenta con el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia”¹¹⁸. Ha precisado que:

- a. “El video documental sobre los hechos ocurridos deberá proyectarse en un canal estatal de televisión de difusión nacional, una vez por semana durante un mes”;
- b. “Además, el Estado deberá proyectar el video en un acto público en la ciudad de Bogotá, ya sea en un acto específico o en el marco del acto de reconocimiento de responsabilidad. Dicho acto deberá ser organizado con la participación de las víctimas o sus representantes”, y
- c. “Además, el video deberá ser distribuido lo más ampliamente posible entre las víctimas, sus representantes y las universidades del país para su promoción y proyección posterior”¹¹⁹.

Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 300.

112 Corte IDH, *caso Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 303; *caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 408; *caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 225.

113 Corte IDH, *caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 267.

114 Corte IDH, *caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300, párr. 164 y *caso Terrones Silva y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360, párr. 256.

115 Corte IDH, *caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 251.

116 Corte IDH, *caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 286.

117 Corte IDH, *caso Vargas Areco vs. Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr.158 y *caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 200.

118 Corte IDH, *caso Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párrs. 228.

119 Corte IDH, *caso Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 229.



Desapariciones forzadas

La Corte ordenó en el caso *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia* la realización de un documental audiovisual, sobre los hechos y víctimas de desaparición forzada, así como la búsqueda de justicia de sus familiares, teniendo en cuenta para ello la opinión de las víctimas y sus representantes¹²⁰. El video documental deberá:

- a. “proyectarse en un canal de televisión de difusión nacional, por una sola vez, lo cual deberá comunicarse a los familiares y representantes con al menos dos semanas de anticipación”;
- b. “proveer a los representantes con 155 ejemplares en video del documental, a fin de que éstos puedan distribuirlo entre las víctimas, sus representantes, otras organizaciones de la sociedad civil y las principales universidades del país para su promoción”, y
- c. “El Estado deberá hacerse cargo de todos los gastos que generen la producción, proyección y distribución de dicho video”.

En el caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, la Corte dispuso “la realización de un audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños”. La Corte precisó que el audiovisual documental “deberá referirse a la política de ‘tierra arrasada, cuyo contenido debe ser previamente acordado con las víctimas y sus representantes”. El Estado deberá:

- a. “hacerse cargo de todos los gastos que generen la producción y distribución de dicho video”;
- b. “[distribuir] lo más ampliamente posible entre las víctimas, sus representantes, escuelas y universidades del país para su promoción y proyección posterior con el objetivo final de informar a la sociedad salvadoreña sobre estos hechos”,
- c. “[transmitir], al menos una vez, en un canal de difusión nacional y en el horario de mayor audiencia televisiva, y debe ser colocado en la página web de la Fuerza Armada de El Salvador”¹²¹.

En el caso *Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs Guatemala*, la Corte ordenó “[la realización de] un documental audiovisual, sobre los hechos y víctimas del presente caso, el contexto en el que se desarrollaron y la búsqueda de justicia de sus familiares, cuyo contenido debe ser previamente acordado con las víctimas y sus representantes” y para “la realización de dicho documental, su proyección y distribución, el Estado cuenta con el plazo de dos años, contando a partir de la notificación de la [...] Sentencia”. El Estado deberá:

- a. “hacerse cargo de todos los gastos que generen la producción, proyección y distribución de dicho video”

¹²⁰ Corte IDH, *caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 579.

¹²¹ Corte IDH, *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 365.



- b. “[proyectar] en un canal estatal de televisión de difusión nacional, por una sola vez, lo cual deberá comunicarse a los familiares y representantes con la debida anticipación”, y
- c. “proveer a las representantes con 40 ejemplares en video del documental, a fin que éstos puedan distribuirlo ampliamente entre las víctimas, sus representantes, otras organizaciones de la sociedad civil y las principales universidades del país para su promoción”¹²².

De manera más específica también ha ordenado la realización de un audiovisual documental sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado, cuyo contenido debe ser previamente acordado con las víctimas y sus representantes”. Para ello el Estado deberá:

- a. “hacerse cargo de todos los gastos que generen la producción y distribución de dicho video”;
- b. “[distribuir] lo más ampliamente posible entre las víctimas, sus representantes, escuelas y universidades del país para su promoción y proyección posterior con el objetivo final de informar a la sociedad salvadoreña sobre estos hechos”, y
- c. “[trasmitir] al menos una vez, en un canal de difusión nacional y en el horario de mayor audiencia televisiva, y debe ser colocado en la página web de búsqueda de niños y niñas desaparecidos ordenada por la Corte en el Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Para la realización de dichos actos”.

En el caso *González Medina y familiares vs. República Dominicana* ordenó “que el Estado realice un documental audiovisual sobre la vida del señor Narciso González Medina, en el que se haga referencia a su obra periodística, literaria y creativa, así como su contribución a la cultura dominicana, cuyo contenido debe ser previamente acordado con las víctimas y sus representantes”. El Estado deberá:

- a. “hacerse cargo de todos los gastos que generen la producción, proyección y distribución de dicho video”;
- b. “[proyectar] en un canal estatal de televisión de difusión nacional, por una sola vez, lo cual deberá comunicarse a los familiares y representantes con la debida anticipación”;
- c. “proyectar el video en un acto público en la ciudad de Santo Domingo, ya sea en un acto específico o en el marco del acto de reconocimiento de responsabilidad [...] Dicho acto deberá ser organizado con la participación de las víctimas o sus representantes”, y
- d. “[distribuir] lo más ampliamente posible entre las víctimas, sus representantes y las principales universidades del país para su promoción”¹²³.

122 Corte IDH, *caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párrs. 345 y 346.

123 Corte IDH, *caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 302.

Dentro de estas medidas de reparación y en el contexto de desaparición forzada, la Corte IDH ha ordenado la elaboración de semblanzas sobre la vida y labor de las víctimas¹²⁴.

Sustracción de menores de edad

En este tipo de supuestos la Corte IDH ha indicado que el Estado deberá:

- a. “crear un comité compuesto por las víctimas, sus representantes de instituciones públicas para la elaboración de dicho material audiovisual”;
- b. “[a] efectos de su difusión nacional, el documental deberá realizarse en español y traducirse, como mínimo, a maya k’iche”;
- c. “sufragar todos los gastos relativos a la producción, proyección y distribución del documental”;
- d. “[proyectar el documental] en un canal de televisión de difusión nacional, por una sola vez, lo cual deberá comunicarse a los familiares y representantes con al menos dos semanas de anticipación”, y
- e. “proveer a los representantes con cinco ejemplares del video, a fin de que éstos puedan distribuirlo entre las víctimas, sus representantes, otras organizaciones de la sociedad civil y las principales universidades del país para su promoción”¹²⁵.

En algunas circunstancias, cuando se trata de un documental sobre la vida y labor de una víctima, también se ha ordenado que dicho documental sea transmitido por el Estado, aunque este no lo haya elaborado¹²⁶.

5. Nombrar una calle, plaza, centro educativo u otro lugar –según el caso- en determinada ciudad en memoria de las víctimas con un nombre alusivo a éstas o a lo sucedido

Para proceder con este tipo de medida de reparación la Corte IDH ha considerado que esta se puede concretar a) en una ceremonia pública, b) en presencia de los familiares de la víctima (s)¹²⁷, c) se deberá colocar una placa en la que se haga alusión a esta Sentencia, a los hechos del caso y a las circunstancias en que ocurrieron¹²⁸.

124 Corte IDH, *caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 356.

125 Corte IDH, *caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 401.

126 Corte IDH, *caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 93.

127 Corte IDH, *caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 122.

128 Corte IDH, *caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 249.

En cuanto a los lugares públicos estos pueden abarcar calles o plazas¹²⁹ o escuelas¹³⁰. Los contextos en los cuales la Corte IDH ha ordenado este tipo de casos son principalmente: a) desapariciones forzadas o b) cuando el caso atañe a menores de edad.

6. Establecer una beca o fondo con el nombre de la víctima

A diferencia de las garantías de no repetición en las que se ordena un curso o capacitación dirigidos a un sector en particular, estas medidas hacen alusión específica a la víctima del caso. De este modo, la forma o los componentes que la Corte IDH elige para ordenar este tipo de medidas son:

- a. destinar una cantidad monetaria a un fondo para que la comunidad invierta en obras o servicios de interés colectivo en su beneficio, de conformidad con sus propias formas de consulta, decisión, usos, costumbres y tradiciones, con independencia de las obras públicas del presupuesto nacional¹³¹.
- b. Se otorgue por una sola vez, una beca con el nombre de la víctima, el cual en todo caso debe de cubrir el costo integral, incluidos los gastos de manutención, de una carrera profesional elegida por el beneficiario, durante el período de tales estudios. Dicha beca deberá ser adjudicada y ejecutada a través de un concurso de méritos¹³².

7. Disculpas públicas

En cuanto a esta medida de satisfacción, con independencia del contexto en el que sea ordenada, está compuesta por los siguientes elementos: i) en dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la Sentencia, ii) asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de los familiares de las víctimas o sus representantes¹³³, iii) el Estado difundir dicho acto a través de los medios de comunicación de la manera más amplia posible, incluyendo la difusión en la radio, televisión y redes sociales¹³⁴ y iv) el Estado y las víctimas, y/o sus representantes, deberán acordar la modalidad de cumplimiento del acto público, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización¹³⁵.

129 Corte IDH, *caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 286 y *caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 199. y *caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. párr. 205

130 Corte IDH, *caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 208; *caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 103; *caso Molina Theissen vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párrs. 75 y 76; *caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. párr. 236 y *caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. párr. 205

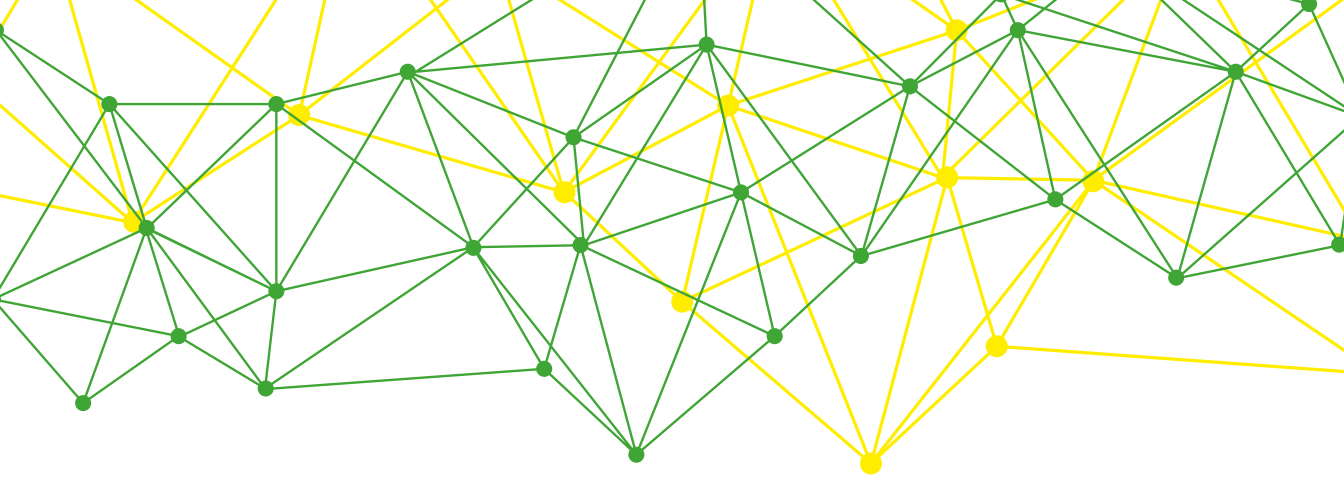
131 Corte IDH, *caso Escué Zapata vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 168.

132 Corte IDH, *caso Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 233 y *caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 285.

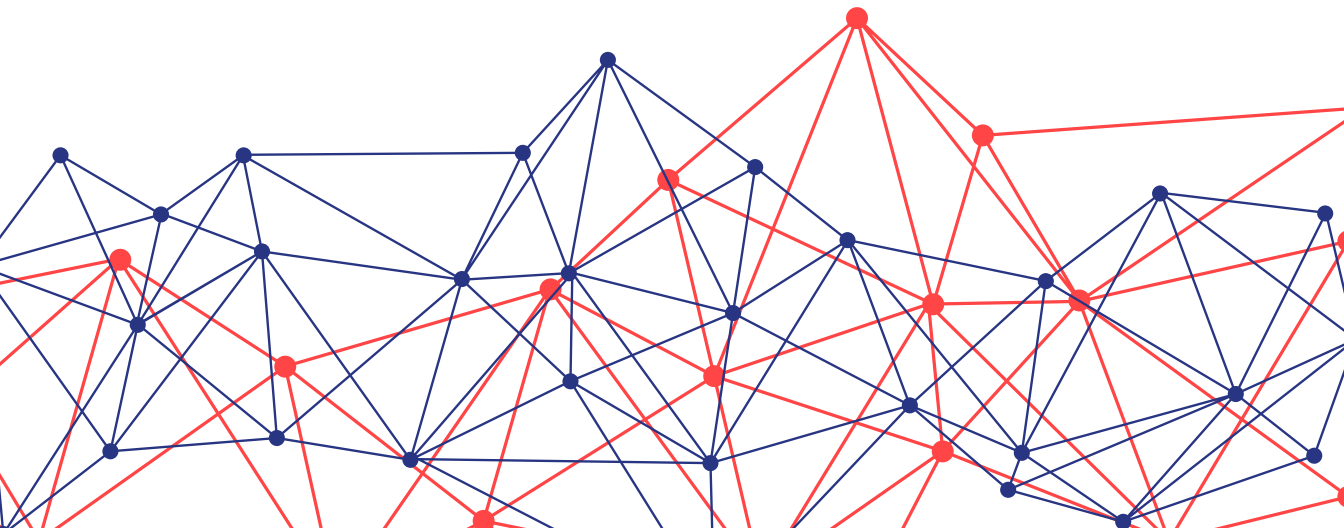
133 Corte IDH, *caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 81, y *caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 232.

134 Por ejemplo, Corte IDH, *caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 445 y *caso Manuela y otros vs. El Salvador*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 276.

135 Corte IDH, *caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 353, y *caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 233.



VI. Garantías de no repetición





1. Eliminación de obstáculos normativos

Leyes de Amnistía o de caducidad

La Corte IDH ha considerado que las leyes de amnistía no deben representar un obstáculo para la sanción e investigación de los responsables en el ámbito interno. Por ello, ha considerado que dichas leyes se deben remover dentro del ordenamiento jurídico. De este modo, la Corte IDH ha ordenado eliminar estas leyes en casos relacionados con ejecuciones extrajudiciales individuales¹³⁶ o sumarias¹³⁷ o en casos de desapariciones forzadas¹³⁸. Para la Corte IDH, la nomenclatura es irrelevante al momento de calificar la eliminación de este tipo de normas, por lo que la reparación se centra en los efectos que dichas leyes tienen sobre la investigación de los hechos, por lo que también ordena este tipo de medidas frente a las denominadas “leyes de caducidad” que se han aplicado en contextos desaparición forzada¹³⁹.

Figura de la prescripción

En el caso de graves violaciones a derechos humanos o bien en contextos en donde se constata la práctica sistemática de este tipo de violaciones de derechos humanos, la Corte IDH ha considerado que la “figura de la prescripción” que tiene como efecto impedir que dichas violaciones se investigadas debe ser eliminada. Se ha ordenado este tipo de medida, por ejemplo, en casos relativos a formas contemporáneas de esclavitud¹⁴⁰ y tortura¹⁴¹.

2. Modificación de normas

Libertad de expresión

En diversos casos relacionado con la libertad de expresión, la Corte Interamericana ha ordenado la adecuación de tipos penales (como la injuria y la calumnia)¹⁴².

Pena de muerte

En los casos de pena de muerte, la Corte IDH ha ordenado que los Estados adopten las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar “que no se imponga la pena de muerte de manera tal que contravenga los derechos y libertades garantizados en la Convención y, en especial, que no se imponga a través de una sentencia obligatoria¹⁴³”.

¹³⁶ Corte IDH, *caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 145.

¹³⁷ Corte IDH, *caso Barrios Altos vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, párr. 44 y 45.

¹³⁸ Corte IDH, *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 318. En similar sentido: *caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.

¹³⁹ Corte IDH, *caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 254.

¹⁴⁰ Corte IDH, *caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párrs. 454 y 455.

¹⁴¹ Corte IDH, *caso Herzog y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párr. 376.

¹⁴² Corte IDH, *caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177 y *caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

¹⁴³ Corte IDH, *caso Boyce y otros vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169 y *caso DaCosta Cadogan vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C No. 204.



Además, ha estimado la modificación de tipos penales que imponen automáticamente la imposición de la pena de muerte sin diferenciar elementos como: i) la gravedad de los hechos, ii) las circunstancias del delito o iii) la atribución del juzgador de la potestad de individualizar las penas en forma consecuente con los datos del hecho o el autor, deben ser graduados¹⁴⁴.

Jurisdicción militar

Cuando la Corte IDH ha ordenado adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, estos deben contemplar que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Por lo tanto, el Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares¹⁴⁵.

Regulación adecuada para el uso de los Estados de emergencia

Cuando la Corte IDH ha considerado que el artículo 27 de la Convención ha sido contravenido, ha ordenado adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro. En especial, el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, particularmente en aquellos supuestos en los que la legislación interna, en este contexto, le otorga a la jurisdicción militar facultades de jurisdicción ordinaria¹⁴⁶.

Desaparición forzada

Cuando la Corte IDH ha ordenado la modificación del tipo penal de desaparición forzada, ha considerado hacer especial énfasis en : a) el sujeto activo del delito, b) el elemento de “ la negativa de reconocer la detención y revelar la suerte o el paradero de la persona detenida” y c) que no se exija la “debida comprobación” de la desaparición forzada¹⁴⁷. En otros casos ha hecho énfasis en la restricción que establece el tipo penal al solo referirse a “servidores públicos”¹⁴⁸.

144 Corte IDH, *caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 132.

145 Por ejemplo: *caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. En similar sentido: *caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; *caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215; *caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209 y *caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

146 Corte IDH, *caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párrs. 152 a 154.

147 Corte IDH, *caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 149; *caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 191 y *caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 271.

148 Corte IDH, *caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 324. En sentido similar: *caso Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153.



3. Incorporación de normas

Desaparición forzada

Al ordenar esta medida, la Corte IDH ha considerado que para tipificar el delito de desaparición forzada de personas, de acuerdo a la jurisprudencia internacional, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos: a) negativa de reconocer la detención y revelar la suerte o el paradero de la persona detenida, b) que contemple que la comisión del delito la pueden realizar los servidores públicos o bien particulares con la tolerancia o aquiescencia del Estado, c) privación de libertad y d) una sanción proporcional a la gravedad de los hechos¹⁴⁹.

Tortura

Al ordenar esta medida, la Corte IDH ha considerado que para tipificar el delito de tortura, de acuerdo a la jurisprudencia internacional deben contemplarse los siguientes elementos: i) que sea realizada por funcionarios o bien por “personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos [...] ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices” y ii) que no se circunscriba únicamente a contextos en los cuales la persona se encuentre detenida¹⁵⁰.

Acceso a la información

Al ordenar esta medida, la Corte IDH ha considerado que al regular el derecho al acceso a la información, de acuerdo a la jurisprudencia internacional deben incorporarse los siguientes elementos: i) efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, ii) que fije plazos para resolver y entregar la información, y iii) que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados¹⁵¹.

Regular la figura de protección de testigos

La Corte IDH ha ordenado regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se i) trate de una medida excepcional, ii) esté sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, iii) que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, y iv) regular las correspondientes medidas de contrapeso¹⁵².

149 Corte IDH, *caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párrs. 181, 189, 192 a 207.

150 Corte IDH, *caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párrs. 213 a 215 y 259.

151 Corte IDH, *caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 161 a 163 y 168.

152 Corte IDH, *caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párrs. 242 a 247 y 436.



Venta de niñas y niños

La Corte IDH ha indicado que el delito de venta de niños debe ser tipificado de forma adecuada, teniendo en cuenta su componente retributivo, y afirma que debe contemplar de manera clara “el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin”¹⁵³.

Indulto en casos de pena de muerte

En casos de pena de muerte la Corte IDH ha ordenado adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento que: i) garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, ii) se establezca conforme a una regulación que indique la autoridad facultada para concederlo, iii) los supuestos de procedencia y el trámite respectivo; iv) en estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados¹⁵⁴.

Regular temas relacionados con la nacionalidad

En casos relativos con el tema de nacionalidad la Corte IDH ha ordenado que “se regule el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad”, por ejemplo, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser: i) sencillo, ii) accesible y iii) razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas. Además, debe existir iv) un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud¹⁵⁵.

También dentro del rubro de nacionalidad la Corte IDH ha ordenado “regular un procedimiento de inscripción de nacimiento” que debe ser i) accesible y ii) sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres¹⁵⁶.

Derechos político-electorales de comunidades indígenas

Respecto de la lesión del derecho a la participación política de comunidades indígenas que les impide participar en procesos electorales conforme a sus usos y costumbres, la Corte IDH ha considerado que se deben modificar las disposiciones internas en la medida que: i) las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres, en el marco de la sociedad democrática; ii) los requisitos que se establezcan deben permitir y fomentar que los miembros de esas comunidades cuenten con una representación adecuada que les permita intervenir en los procesos de decisión sobre las cuestiones nacionales, que conciernen a la sociedad en su conjunto, y iii) los asuntos particulares que atañen a dichas comunidades, por lo que dichos requisitos no deberán constituir obstáculos a dicha participación política¹⁵⁷.

153 Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 177.

154 Corte IDH, *caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 130, d) y *caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 132, ii).

155 Corte IDH, *caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párrs. 239 a 241.

156 Corte IDH, *caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 470.

157 Corte IDH, *caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.



4. Capacitación de funcionarios públicos

Tortura

En casos de tortura, la Corte IDH ha ordenado capacitaciones sobre el Protocolo de Estambul a servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública¹⁵⁸.

Uso de la fuerza

En casos relacionados con el uso desproporcionado de la fuerza, la Corte IDH ha ordenado la capacitación a fuerzas armadas, policía, jueces fiscales, organismos de seguridad, que incorpore temas como uso legítimo de la fuerza (y sus límites) y los estados de emergencia, protección judicial y el uso de armas¹⁵⁹.

Desaparición Forzada de Personas

En cuanto a la desaparición forzada de personas, la Corte IDH ha considerado abordar los siguientes temas: la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas¹⁶⁰, los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad¹⁶¹.

Dichas capacitaciones han estado dirigidas a agentes del Ministerio Público, fiscales, jueces y juezas del Poder Judicial¹⁶², miembros de las fuerzas armadas¹⁶³, a policías y a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada¹⁶⁴.

Derechos de niñas, niños y adolescentes

Al momento de ordenar estas medidas de reparación, la Corte IDH ha contemplado que las capacitaciones aborden: el interés superior del menor y el principio de no discriminación¹⁶⁵, el derecho a la integridad personal en relación con la protección a la infancia y la prohibición de tortura¹⁶⁶, la especial protección que debe ser prestada por el Estado a los niños, niñas y jóvenes, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, y los principios y normas de protección de los derechos humanos relacionados con la aplicación de los estándares internacionales sobre la detención de personas, respetos de sus derechos y

158 Corte IDH, *caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 110.

159 Corte IDH, *caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 87; *caso del Caracazo vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 127.

160 Corte IDH, *caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 110.

161 Corte IDH, *caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párrs. 242 a 244.

162 Corte IDH, *caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 257.

163 Corte IDH, *caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 283.

164 Corte IDH, *caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párrs. 242 a 244 y *caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 193.

165 Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 178.

166 Corte IDH, *caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 131.

garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas y a que los menores y adultos, así como lo los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes¹⁶⁷.

Estas capacitaciones han sido dirigidas a operadores judiciales, incluyendo jueces, defensores, fiscales, asesores¹⁶⁸, personal penitenciario¹⁶⁹ o personal de las fuerzas armadas¹⁷⁰.

Derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo

La Corte IDH ha ordenado implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a funcionarios de migración, así como a otros funcionarios que debido a su cargo tengan contacto con personas migrantes o solicitantes de asilo¹⁷¹ como lo pueden ser agentes fronterizos¹⁷², referidos a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos de los migrantes, las garantías del debido proceso y el derecho internacional de refugiados.¹⁷³

Dentro de las temáticas que se han ordenado abordar encontramos las relativas a la prohibición de expulsión masiva de personas extranjeras, en donde los parámetros que deben abordar dichas capacitaciones son i) que los perfiles raciales no constituyan, de ningún modo, el motivo para realizar una detención o expulsión; ii) la observancia estricta de las garantías del debido proceso durante cualquier procedimiento relacionado con la expulsión o deportación de extranjeros; y iii) no se realicen expulsiones de carácter colectivo de extranjeros¹⁷⁴.

También se ha ordenado abordar temáticas sobre los estándares internacionales relativos a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, las garantías del debido proceso y el derecho a la asistencia consular¹⁷⁵ o bien estándares de asilo y refugio¹⁷⁶.

Derechos Sexuales y reproductivos

La Corte IDH ha ordenado adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social¹⁷⁷ y al personal judicial¹⁷⁸ sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género¹⁷⁹.

167 Corte IDH, *caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 200.

168 Corte IDH, *caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 178.

169 Corte IDH, *caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 314 y *caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 200.

170 Corte IDH, *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 368.

171 Corte IDH, *caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 267.

172 Corte IDH, *caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 269.

173 Corte IDH, *caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 270.

174 Corte IDH, *caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 465 y *caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 475.

175 Corte IDH, *caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 278.

176 Corte IDH, *caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 270.

177 Corte IDH, *caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 342.

178 Corte IDH, *caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 341.

179 Corte IDH, *caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 346.



Derechos de las personas con discapacidad

La Corte IDH ha ordenado desarrollar programas de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental.

Las temáticas que ha ordenado son las relativas a los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades mentales, conforme a los estándares internacionales en la materia¹⁸⁰.

Violencia sexual contra mujeres

La Corte IDH ha ordenado implementar programas o cursos permanentes sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual con las temáticas siguientes: la violencia sexual y tortura, así como los estándares internacionales en materia de atención a víctimas e investigación de ese tipo de casos¹⁸¹, estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres¹⁸² y perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres¹⁸³.

Estas capacitaciones han sido dirigidas a policías, militares¹⁸⁴, miembros del Poder Judicial, y Ministerios Públicos¹⁸⁵.

Derechos de los pueblos indígenas

La Corte IDH ha ordenado cursos obligatorios permanentes que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en materias relacionadas con los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales, en particular, con el respeto, protección y garantía del derecho a la propiedad colectiva. Estos cursos se han dirigido a autoridades encargadas de la administración de justicia y a aquellos otros cuyas funciones estén relacionadas con dicha temática, como parte de la formación general y continua de los funcionarios en sus respectivas instituciones¹⁸⁶. También se han dictado dichos cursos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas¹⁸⁷.

180 Corte IDH, *caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 250.

181 Corte IDH, *caso Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 323.

182 Corte IDH, *caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 275.

183 Corte IDH, *caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 531 a 542.

184 Corte IDH, *caso Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 323.

185 Corte IDH, *caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 248.

186 Corte IDH, *caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309. párr. 309.

187 Corte IDH, *caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 302.



Acceso a la información

La Corte IDH ha ordenado la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información¹⁸⁸.

Orientación sexual

La Corte IDH ha ordenado la capacitación en materia de prohibición de discriminación por orientación sexual a funcionarios públicos y particularmente a funcionarios judiciales de todas las ramas judiciales¹⁸⁹, a fuerzas militares¹⁹⁰ y personal docente¹⁹¹.

Límites de la Jurisdicción penal militar

La Corte IDH ha ordenado implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública programas dirigidos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sobre los límites de la jurisdicción penal militar, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, como una forma de prevenir que casos de violación a los derechos humanos sean investigados y juzgados por dicha jurisdicción¹⁹².

Derecho internacional humanitario

La Corte IDH ha ordenado implementar programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas¹⁹³ y a la policía y de organismos de seguridad¹⁹⁴.

Personas privadas de libertad

La Corte IDH ha ordenado establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil¹⁹⁵. También ha considerado oportuno ordenar programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos¹⁹⁶.

188 Corte IDH, *caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 164, 165 y 168.

189 Corte IDH, *caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 272.

190 Corte IDH, *caso Flor Freire vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 237.

191 Corte IDH, *caso Pavez Pavez Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 179.

192 Corte IDH, *caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 106.

193 Corte IDH, *caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 316.

194 Corte IDH, *caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 282.

195 Corte IDH, *caso Tibi vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 262.

196 Corte IDH, *caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No.



Derechos de los pacientes

La Corte IDH ha ordenado realizar, en un plazo razonable, un programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa relativa a los derechos de los pacientes, y a la sanción por su incumplimiento¹⁹⁷. Además, también se ha ordenado capacitación sobre los derechos de los pacientes sobre mejores prácticas y derechos de las personas con VIH¹⁹⁸.

Defensores públicos

La Corte IDH ha ordenado fortalecer los programas de capacitación, como sistemas de formación continua, dirigidos a los defensores públicos que contemplen, entre otros, cursos o módulos sobre los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a las garantías del debido proceso y al derecho a la defensa, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana¹⁹⁹.

Capacitaciones a favor de personal que investiga graves violaciones a derechos humanos

La Corte IDH ha ordenado organizar e iniciar de manera independiente o en fortalecimiento de los ya existentes, un programa específico de capacitación para el mejoramiento integral del sistema de justicia, destinado a las autoridades encargadas de la dirección de los procesos judiciales de graves violaciones a los derechos humanos, el cual incluya una estrategia de investigación de patrones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y tutela judicial efectiva, a fin de dirigir y encausar este tipo de procesos en tiempos razonables y considerando la investigación de todos los hechos y responsables, en garantía del acceso a la justicia de las víctimas de este tipo de violaciones²⁰⁰.

Dirigido a personal penitenciario

La Corte IDH ha ordenado implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, y planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otras catástrofes²⁰¹ o bien, sobre los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad²⁰².

Sobre muertes violentas por móvil político

La Corte IDH ha ordenado establecer, un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales.²⁰³

160., párrs. 452 y 460.

197 Corte IDH, *caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 164.

198 Corte IDH, *caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 227.

199 Corte IDH, *caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 229.

200 Corte IDH, *caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 253.

201 Corte IDH, *caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 113 y 114.

202 Corte IDH, *caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 274.

203 Corte IDH, *caso Pacheco León y otros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342, párr.

5. Concientización social

Defensoras y defensores de derechos humanos

Como parte de la concientización social la Corte IDH ha ordenado implementar un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro la sociedad sobre la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos y su labor²⁰⁴. Esto también ha sido ordenado mediante campañas “nacionales de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan, en algunos temas específicos, como la defensa del medio ambiente²⁰⁵.”

Víctimas del conflicto armado interno

En el caso graves violaciones a derechos humanos y en especial en el contexto de conflicto armado, la Corte IDH ha ordenado impulsar iniciativas a través de las cuales se debe promover la construcción de espacios memorístico-culturales en los cuales se dignifique la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado interno²⁰⁶.

Personas con VIH

Cuando la Corte IDH ha constatado un contexto de discriminación y estigmatización hacia personas que viven con el virus del VIH /SIDA, ha ordenado realizar una campaña nacional de concientización y sensibilización, dirigida a personas que viven con el VIH, funcionarios públicos, y la población general, sobre sus derechos, sobre las obligaciones que las autoridades tienen en su atención, y sobre la necesidad de respetar a las personas que viven con esta condición²⁰⁷.

Protección de niñas, niños y adolescentes

Realizar, en un plazo razonable, una campaña con la finalidad de sensibilizar a la sociedad respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, informarla sobre los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver a la población que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no están identificados con la delincuencia.

Personas migrantes

En los contextos en los cuales la Corte IDH da por probado la existencia de discriminación indirecta relacionada con el origen nacional de una personal (real o percibida) la Corte IDH ha ordenado realizar una campaña en medios de comunicación sobre los derechos de las personas migrantes regulares e irregulares²⁰⁸.

207.

204 Corte IDH, *caso Yarce y otras vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 350.

205 Corte IDH, *caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 214.

206 Corte IDH, *caso García y familiares vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párrs. 208 y 209.

207 Corte IDH, *caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 229.

208 Corte IDH, *caso Nadège Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 272.

Violencia contra las mujeres

En los casos en que la violencia contra las mujeres se enmarca en un contexto de discriminación estructural, la Corte IDH ha estimado pertinente realizar un programa de educación destinado a la población en general con el fin de superar dicha situación²⁰⁹. En algunos casos, la Corte IDH ha adoptado un enfoque étnico considerando que las víctimas son mujeres indígenas²¹⁰.

6. Cartillas de difusión

Derechos sexuales y reproductivos

En casos donde la Corte IDH ha constatado la violación de derechos sexuales y reproductivos de pacientes (mujeres), ha ordenado diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado.²¹¹

Personas con discapacidad

En los casos en los cuales una persona adquiere una discapacidad de manera permanente, la Corte IDH ha ordenado que se deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona es diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo familiar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contempla la normatividad²¹².

Servicio militar

En los casos en donde las violaciones han derivado de un contexto de “incorporación voluntaria al servicio militar”, la Corte IDH ha ordenado que se debe asegurar que todo el personal que se incorpore voluntariamente al servicio militar reciba la “Cartilla de deberes y derechos del personal del servicio militar”, así como información sobre los mecanismos para presentar sus quejas.²¹³

209 Corte IDH, *caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 543.

210 Corte IDH, *mutatis mutandi, caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 267.

211 Corte IDH, *caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 341.

212 Corte IDH, *caso Furlán y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 295.

213 Corte IDH, *caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308, párr. 280 a y 280 b.



7. Políticas públicas

Como parte de las garantías de no repetición, el tribunal interamericano ha ordenado la creación de políticas públicas que tengan incidencia en los siguientes temas:

Delincuencia juvenil

La Corte IDH ha ordenado ajustar el marco legal a los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, y diseñar e implementar políticas públicas con metas claras y calendarizadas, así como la asignación de adecuados recursos presupuestales, para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes²¹⁴.

Institucionalización de niñas y niños en manos del Estado

Dentro de estas medidas como parte de la política pública en casos donde se ha constatado que la actuación de las autoridades ha desembocado en la separación de menores de sus padres para darlos en adopción internacional, se debe, como mínimo contemplar:

- i. brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial de niñas y niños, así como empleados de instituciones privadas en quienes se delegue el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial, para lo cual, además, deberá censar y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones;
- ii. garantizar que las instituciones encargadas de dar en adopción a menores cuenten con los recursos económicos y logísticos necesarios para hacer frente de manera efectiva a las nuevas modalidades en las que operan las redes de trata y tráfico de niñas y niños institucionalizados;
- iii. asegurar, mediante revisiones periódicas, que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, y
- iv. garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización²¹⁵.

²¹⁴ Corte IDH, *caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 325.

²¹⁵ Corte IDH, *caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 408.



Personas con VIH

Para los casos en donde se ha constatado que se les ha negado tratamiento antirretroviral a personas con VIH/SIDA, la Corte IDH ha considerado oportuno diseñar un mecanismo para garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los antirretrovirales, los exámenes diagnósticos y las prestaciones en salud para la población con el VIH ²¹⁶.

Mujeres con VIH

De igual manera, cuando la Corte IDH ha constatado que no existió atención adecuada durante el embarazo de mujeres portadoras del VIH/SIDA, ha considerado oportuno ordenar que se debe de garantizar que las mujeres embarazadas tengan acceso a una prueba de VIH, y que les sea practicada si así lo desean²¹⁷.

8. No aplicación de penas similares declaradas en la sentencia

Prisión perpetua

La Corte IDH ha ordenado que se debe asegurar que no se vuelva a imponer las penas de prisión o reclusión perpetuas [...] a ninguna otra persona por delitos cometidos siendo menor de edad y que se debe garantizar que las personas que actualmente se encuentren cumpliendo dichas penas por delitos cometidos siendo menores de edad puedan obtener una revisión de las mismas²¹⁸

Dejar sin efectos la prohibición de fecundación *in vitro*

En un caso sobre la prohibición absoluta de la fecundación *in vitro*, la Corte IDH ordenó adoptar con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de ese derecho²¹⁹.

216 Corte IDH, *caso Cuscul Pivalar y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 226.

217 Corte IDH, *caso Cuscul Pivalar y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 228.

218 Corte IDH, *caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párrs. 326 y 327

219 Corte IDH, *caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 336.



9. Inclusión de temas de derechos humanos en programas de capacitación ya existentes

La Corte IDH ha ordenado integrar a los currículos de formación o planes de estudio de la Policía con la respectiva disposición presupuestaria, cursos de capacitación sobre las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, y sobre la obligación de investigar con debida diligencia y la tutela judicial efectiva, así como el control de convencionalidad²²⁰.

Libertad de expresión y la labor de personas periodistas

La Corte IDH ha ordenado incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y sobre la labor que cumplen periodistas y comunicadores sociales.²²¹

Violencia contra las mujeres

La Corte IDH ha ordenado incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, programas de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra las mujeres.²²²

Pueblos indígenas

Incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de las sociedades en donde su composición sea pluricultural, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida.²²³

10. Fortalecimiento o creación de instituciones internas

Instituciones destinadas al esclarecimiento de desaparición forzada

La Corte IDH ha ordenado dotar de los recursos humanos y materiales necesarios a las instituciones que se encargan del esclarecimiento de desapariciones forzadas. Para estos efectos, el Estado debe establecer, una propuesta concreta con un programa de acción y planificación vinculados al cumplimiento de esta disposición²²⁴.

220 Corte IDH, *caso Gutiérrez y familia vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, párrs. 168.

221 Corte IDH, *caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párr. 277.

222 Corte IDH, *caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párrs. 247 y 248.

223 Corte IDH, *caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 319.

224 Corte IDH, *caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 173.



De igual manera ha ordenado la creación de una página web de niños y jóvenes desaparecidos o bien la creación de un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares, y su identificación²²⁵. Por otro lado, también ha considerado la creación de un procedimiento que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada²²⁶.

Finalmente, también ha estimado oportuno impulsar la aprobación del proyecto de ley para la creación de la Comisiones Nacionales de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición²²⁷.

Jurisdicción penal y centros estatales de detención

La Corte IDH ha ordenado adoptar las medidas que sean necesarias para fortalecer los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención. Los referidos mecanismos de control deben incluir:

- a. la realización de exámenes médicos que respeten las normas establecidas por la práctica médica a toda persona detenida o presa. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control de los médicos y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno. Dichos exámenes se efectuarán con la menor dilación posible después del ingreso del detenido en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, aquél recibirá atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario;
- b. la evaluación psicológica regular de los funcionarios encargados de la custodia de las personas privadas de la libertad, con el propósito de asegurar que dichas personas presentan un adecuado estado de salud mental; y
- c. acceso frecuente a dichos centros para los funcionarios de organismos apropiados de control o de protección de derechos humanos²²⁸.

Sindicalistas

La Corte IDH ha ordenado fortalecer los mecanismos de protección para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales²²⁹.

225 Corte IDH, *caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 192.

226 Corte IDH, *caso Molina Theissen vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párr. 91, a).

227 Corte IDH, *caso García y familiares vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 208 y 209.

228 Corte IDH, *caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 112.

229 Corte IDH, *caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 191.



Personas defensoras públicas

La Corte IDH ha ordenado reforzar, los sistemas de selección de defensores públicos que aseguren la designación de personas que cumplan con los requisitos de idoneidad y capacidad técnica comprobada, así como desarrollar controles a través de protocolos para asegurar la eficacia de la gestión de la defensa pública en materia penal²³⁰.

Violencia contra las mujeres

La Corte IDH ha ordenado crear o actualizar una base de datos que contenga:

- i. la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;
- ii. la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y
- iii. la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua²³¹.

11. Propiedad Colectiva Indígena

Consulta

En materia de consulta la Corte IDH ha ordenado adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades^{232 233}.

Para ello, la consulta debe contener: a) procesos efectivos de participación efectiva para los pueblos indígenas y tribales; b) la realización de estudios de impacto ambiental y social, y c) la repartición de beneficios, de ser el caso²³⁴.

²³⁰ Corte IDH, *caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párrs. 234.

²³¹ Corte IDH, *caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 507 y 508.

²³² Corte IDH, *caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 301.

²³³ Corte IDH, *caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305, párr. 267.

²³⁴ Corte IDH, *caso Pueblos Kaliaña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 305 d.

Delimitación, demarcación y titulación

Para la delimitación, demarcación y titulación de tierras ancestrales la Corte IDH ha ordenado la creación de un mecanismo efectivo para delimitar, demarcar y titular dichos territorios tradicionales²³⁵.

Reconocimiento de la personalidad jurídica

La Corte IDH ha ordenado adoptar las medidas necesarias con el fin de reconocer la personalidad jurídica colectiva de los pueblos indígenas y tribales²³⁶.

Mecanismos de reclamación de la propiedad indígena

La Corte IDH ha ordenado adoptar en su derecho interno, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales²³⁷.

12. Adecuación de cárceles o centros de detención a los estándares internacionales

En términos generales, la Corte IDH ha ordenado adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia²³⁸. Las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales deben abarcar alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias²³⁹. Ello también debe incluir la prevención de incendios y accidentes²⁴⁰.

Estas condiciones no solo se observan para personas privadas de libertad condenadas sino también se deben adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención es necesaria y proporcionada en el caso en concreto por cuestiones migratorias²⁴¹.

235 Corte IDH, caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 305 b.

236 Corte IDH, caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 305 a.

237 Corte IDH, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 310.

238 Corte IDH, caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 128.

239 Corte IDH, caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 209.

240 Corte IDH, caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párrs. 96 y 97.

241 Corte IDH, caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 272.



13. Creación de Protocolos

Muertes violentas por motivaciones políticas

La Corte ha considerado pertinente ordenar que se implementen y creen protocolos de investigación diligente, conforme a los estándares internacionales, para la investigación de los delitos que se relacionen con muertes violentas, en el cual concretamente se incluyan aspectos relacionados con homicidios cometidos por motivaciones políticas, conforme al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y otros estándares internacionales. Además, el Estado debe brindar los recursos materiales necesarios para su aplicación.²⁴²

Muertes y agresiones a defensores de derechos humanos

La Corte ha ordenado aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos. Para ello es preciso elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensores de derechos humanos²⁴³.

Violencia de género

La Corte IDH ha ordenado adoptar, implementar, supervisar y fiscalizar protocolos estandarizados, sobre las siguientes materias:

- i. protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual;
- ii. protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual,
- iii. protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual²⁴⁴.

²⁴² Corte IDH, *caso Pacheco León y otros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342, párr. 206.

²⁴³ Corte IDH, *caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párrs. 223 y 224.

²⁴⁴ Corte IDH, *caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párrs. 381 a 385.



DIRECTORIO ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS

Integrantes electos/as del Comité Ejecutivo de la AIDEF 2020-2022:

• **Coordinadora General**

Dra. Stella Maris Martínez

Defensoría General de la Nación de Argentina.
Dirección: Av. Callao 970, 4° piso frente, (C1023AAP)
Ciudad de Buenos Aires – República Argentina
Teléfono: (54-11) 4814-8475 / 8403.
Fax: 4814-8418
Email: internacional@mpd.gov.ar.

• **Sub Coordinador General**

Dra. Rivana Barreto Ricarte de Oliveira.

Directora Presidenta de la Asociación Nacional de Defensoras y Defensores Públicos de Brasil – ANADEP de Brasil.

• **Secretario General**

Abogado Carlos Mora Jano.

Defensor Nacional de la Defensa Penal Pública de Chile
Dirección: Av. Bernardo O'Higgins 1449 Pisos 5 y 8
Santiago – República de Chile
Cód. Postal: 8340518
Teléfono: +562 24396800
Fax: +562 24396890
Email: sofia.libedinsky@dpp.cl

• **Tesorero**

Mtro. Juan Carlos Márquez Rosas.

Presidente de la Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales de México. (ANADEPE).



- **Coordinadora de América Central**

Lic. Juan Carlos Pérez Murillo.

Director de la Defensa Pública de Costa Rica.

- **Coordinador de América del Norte**

Dr. Netzaí Sandoval Ballesteros.

Instituto Federal de Defensoría Pública de México.

- **Coordinador de América del Sur**

Dra. Lorena Segovia.

Defensora General del Paraguay.

- **Coordinadora del Caribe**

Rodolfo Valentín Santos.

Director Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana.

- **Vocal Primero**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.

Defensor Público General del Ecuador.

- **Vocal Segundo**

Lic. Claudia Waleska López.

Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos de Honduras.

- **Fiscalizador de Cuentas Titular**

Lic. Mathilde Alvarenga De Apolayo.

Presidenta de la Asociación Nacional de Defensores de Públicos de Panamá.

- **Fiscalizadora de Cuentas Suplente**

Msc. Miriam Gardine Aldana Revelo.

Procuradora General de la República de El Salvador.



Integrantes electos/as del Consejo Directivo de la AIDEF 2020-2022:

• República Argentina

Stella Maris Martínez – Defensora General de la Nación de la República Argentina.

Lorena Castro Feijoo – Presidenta de ADEPRA.

• República Federativa del Brasil

Rivana Barreto Ricarte de Oliveira – Directora Presidenta de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil (ANADEP).

Maria José Silva Souza de Nápolis – Presidenta del Conselho Nacional dos Defensores Públicos Gerais (CONDEGE)

• República de Chile

Abogado Carlos Mora Jano- Defensor Nacional de la Defensa Penal Pública de Chile

Pablo Sanzana Fernández- Presidente de la Asociación de Defensores Públicos de Chile.

• República de Costa Rica

Juan Carlos Pérez Murillo – Director de la Defensa Pública de Costa Rica

Yamura Valenciano – Defensa Pública de Costa Rica.

• República Dominicana

Rodolfo Valentín Santos – Directora Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana.

Asociación de Defensores Públicos de la República Dominicana.

• República de Ecuador

Ángel Benigno Torres Machuca – Defensor (transitorio) Público General del Ecuador.

María Cristina Meneses – Defensoría Pública General del Ecuador.

• República de El Salvador

Miriam Aldana – Procuradora General de la República El Salvador.

Carolina Corpeño – Procuradora Adjunta de la República de El Salvador.

• República de Guatemala

Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes – Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal de la República de Guatemala

Jeidy Maribel Estrada Montoya – Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos de Guatemala

• República de Honduras

Cinthia Luciana López Madrid – Subdirectora de la Defensa Pública.

Claudia Waleska López – Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos de Honduras.

• República mexicana

Netzaí Sandoval Ballesteros – Instituto Federal de la Defensorías Públicas de la República de México.

Mtro. Juan Carlos Márquez Rosas-Presidente de la Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales de México. (ANAPEPE).

• República de Nicaragua

Clarisa Indiana Ibarra Riera – Directora de la Defensoría Pública de Nicaragua.

Belinda Guevara Casaya – Defensoría Pública de Nicaragua.

• República de Panamá

Daniilo Montenegro Acevedo – Director Nacional del Instituto de la Defensoría Pública de Oficio de Panamá.

Mathilde Alvarenga De Apolayo – Presidenta de la Asociación Nacional de Defensores de Públicos de Panamá.

• República del Paraguay

Lorena Segovia – Defensora General de la República del Paraguay.

Luis Fernando Basualdo Guerreño – Asociación de Defensores Públicos del Paraguay.

• República Oriental del Uruguay

Joaquín Gamba – Presidente de la Asociación de Defensores Públicos de Uruguay (ADEPU).

Zony Lasso – Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay.

• República Bolivariana de Venezuela

Carmen Marisela Castro Gilly – Defensora General de la Defensa Pública de Venezuela.

Daniel Ramírez Herrera – Coordinador General de la Defensoría General de la Defensa Pública de Venezuela.

